

de requerimientos y notificaciones para la entidad Femara Telde, S.L., en la calle Argentina, número ocho, bajo, Telde, y para la entidad Lamdainvest Canarias, S.L., calle Doctor Gutiérrez Armario, número dos, local ocho, Telde. Se establece como precio en que los interesados tasan esta finca y para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de **ciento setenta y seis mil ciento setenta y nueve euros con noventa y cinco céntimos de euro**. El préstamo se ha pactado por un plazo máximo de **once años**. En su virtud, inscribo a favor del BANCO SANTANDER, S.A., su derecho real de HIPOTECA, sobre el dominio de esta finca, que responderá de: 1.- **ciento treinta mil doce euros**, importe del principal del préstamo. 2. **Un año** de intereses remuneratorios, calculados conforme se establece en este contrato, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **nueve con sesenta y cuatro por ciento** anual, que asciende a **doce mil quinientos treinta y tres euros con dieciséis céntimos de euro**. 3. **Dos años** de intereses moratorios, calculados conforme a lo convenido en la Cláusula "Intereses de demora", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **diez por ciento** anual, que asciende a **veintiséis mil dos euros con cuarenta céntimos de euro**. 4.- **trece mil un euros con veinte céntimos de euro**, que se fijan para costas y gastos, incluidos en estos últimos los conceptos a que se refiere la Cláusula "Seguros, tributos y conservación de las fincas hipotecadas", y cualquier otro gasto relativo a la finca hipotecada que pudiera ser preferente al crédito del acreedor. La inscripción extensa es la 2ª de la finca 95.892, al folio 121 del presente Tomo y Libro. Telde, a treinta de julio de dos mil nueve.

Finca 95.930:

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. Se encuentra con las siguientes **CARGAS:** Por estarlo las fincas 78.534, 78.536, 78.538, 78.540, 78.542, 78.544, 78.546, 78.548, 78.550, 78.552, 78.554, 78.556 y 78.558; gravadas con los pagos que se indican en las notas puestas a los márgenes de sus respectivas inscripciones 1ª. Por estarlo la finca matriz 92.079; afecciones al margen de las inscripciones 1ª y 2ª. Y por estarlo esta finca; afección por la inscripción 1ª. La entidad "**FEMARA TELDE, SOCIEDAD LIMITADA**" y la entidad "**LAMDAINVEST CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA**", adquirieron esta finca según la inscripción 1ª; y ahora, dichas entidades, actuando **representadas** por su Administrador Único don FELIX SANTIAGO MACHIN HERNANDEZ, debidamente facultado; **CONSTITUYEN HIPOTECA** sobre esta finca y otras ochenta y siete fincas más, a favor del



BANCO SANTANDER, S.A., representado por sus apoderados mancomunados don ROBERTO OCIO GUTIERREZ y don JAFET HASSAN ABRANTE, ambos también debidamente facultado; en garantía de un préstamo concedido a la referida entidad **FEMARA TELDE, S.L.**, por importe total de: **1.- CINCO MILLONES EUROS**, importe del principal del préstamo. **2. Un año** de intereses remuneratorios, calculados conforme se establece en este contrato, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **nueve con sesenta y cuatro por ciento** anual, que asciende a **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL EUROS**. **3. Dos años** de intereses moratorios, calculados conforme a lo convenido en la Cláusula "Intereses de demora", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **diez por ciento** anual, que asciende a **UN MILLON EUROS**. **4.- QUINIENTOS MIL EUROS**, que se fijan para costas y gastos, incluidos en estos últimos los conceptos a que se refiere la Cláusula "Seguros, tributos y conservación de las fincas hipotecadas", y cualquier otro gasto relativo a la finca hipotecada que pudiera ser preferente al crédito del acreedor. Se fija como domicilio de la parte prestataria e hipotecante a efectos de requerimientos y notificaciones **para la entidad Femara Telde, S.L., en la calle Argentina, número ocho, bajo, Telde, y para la entidad Lamdainvest Canarias, S.L., calle Doctor Gutiérrez Armario, número dos, local ocho, Telde**. Se establece como precio en que los interesados tasan esta finca y para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de **ciento setenta y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro euros con diecisiete céntimos de euro**. El préstamo se ha pactado por un plazo máximo de **once años**. En su virtud, inscribo a favor del BANCO SANTANDER, S.A., su derecho real de HIPOTECA, sobre el dominio de esta finca, que responderá de: **1.- ciento treinta mil doscientos euros**, importe del principal del préstamo. **2. Un año** de intereses remuneratorios, calculados conforme se establece en este contrato, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **nueve con sesenta y cuatro por ciento** anual, que asciende a **doce mil quinientos cincuenta y un euros con veintiocho céntimos de euro**. **3. Dos años** de intereses moratorios, calculados conforme a lo convenido en la Cláusula "Intereses de demora", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **diez por ciento** anual, que asciende a **veintiséis mil cuarenta euros**. **4.- trece mil veinte euros**, que se fijan para costas y gastos, incluidos en estos últimos los conceptos a que se refiere la Cláusula "Seguros, tributos y conservación de las fincas hipotecadas", y cualquier otro gasto relativo a la finca hipotecada que pudiera ser preferente al crédito del acreedor. La inscripción extensa

es la 2ª de la finca 95.892, al folio 121 del presente Tomo y Libro. Telde, a treinta de julio de dos mil nueve.

Finca 95.942:

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. Se encuentra con las siguientes **CARGAS:** Por estarlo las fincas 78.534, 78.536, 78.538, 78.540, 78.542, 78.544, 78.546, 78.548, 78.550, 78.552, 78.554, 78.556 y 78.558: gravadas con los pagos que se indican en las notas puestas a los márgenes de sus respectivas inscripciones 1ª. Por estarlo la finca matriz 92.079: afecciones al margen de las inscripciones 1ª y 2ª. Y por estarlo esta finca: afección por la inscripción 1ª. La entidad "**FEMARA TELDE, SOCIEDAD LIMITADA**" y la entidad "**LAMDAINVEST CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA**", adquirieron esta finca según la inscripción 1ª; y ahora, dichas entidades, actuando **representadas** por su Administrador Único don FELIX SANTIAGO MACHIN HERNANDEZ, debidamente facultado; **CONSTITUYEN HIPOTECA** sobre esta finca y otras ochenta y siete fincas más, a favor del **BANCO SANTANDER, S.A.**, **representado** por sus apoderados mancomunados don ROBERTO OCIO GUTIERREZ y don JAFET HASSAN ABRANTE, ambos también debidamente facultado; **en garantía de un préstamo concedido a la referida entidad FEMARA TELDE, S.L., por importe total de: 1.- CINCO MILLONES EUROS**, importe del principal del préstamo. **2. Un año** de intereses remuneratorios, calculados conforme se establece en este contrato, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **nueve con sesenta y cuatro por ciento** anual, que asciende a **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL EUROS**. **3. Dos años** de intereses moratorios, calculados conforme a lo convenido en la Cláusula "Intereses de demora", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **diez por ciento** anual, que asciende a **UN MILLON EUROS**. **4.- QUINIENTOS MIL EUROS**, que se fijan para costas y gastos, incluidos en estos últimos los conceptos a que se refiere la Cláusula "Seguros, tributos y conservación de las fincas hipotecadas", y cualquier otro gasto relativo a la finca hipotecada que pudiera ser preferente al crédito del acreedor. Se fija como domicilio de la parte prestataria e hipotecante a efectos de requerimientos y notificaciones **para la entidad Femara Telde, S.L., en la calle Argentina, número ocho, bajo, Telde, y para la entidad Lamdainvest Canarias, S.L., calle Doctor Gutiérrez Armario, número dos, local ocho, Telde**. Se establece como precio en que los interesados tasan esta finca y para que sirva de tipo en la subasta en la

cantidad de **ciento setenta y siete mil quinientos cincuenta y siete euros con sesenta y cinco céntimos de euro**. El préstamo se ha pactado por un **plazo** máximo de **once años**. **En su virtud, inscribo a favor del BANCO SANTANDER, S.A., su derecho real de HIPOTECA, sobre el dominio de esta finca, que responderá de:** 1.- **ciento treinta y un mil veintinueve euros**, importe del principal del préstamo. 2. **Un año** de intereses remuneratorios, calculados conforme se establece en este contrato, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **nueve con sesenta y cuatro por ciento anual**, que asciende a **doce mil seiscientos treinta y un euros con veinte céntimos de euro**. 3. **Dos años** de intereses moratorios, calculados conforme a lo convenido en la Cláusula "Intereses de demora", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **diez por ciento anual**, que asciende a **veintiséis mil doscientos cinco euros con ochenta céntimos de euro**. 4.- **trece mil ciento dos euros con noventa céntimos de euro**, que se fijan para costas y gastos, incluidos en estos últimos los conceptos a que se refiere la Cláusula "Seguros, tributos y conservación de las fincas hipotecadas", y cualquier otro gasto relativo a la finca hipotecada que pudiera ser preferente al crédito del acreedor. La inscripción extensa es la 2ª de la finca 95.892, al folio 121 del presente Tomo y Libro. Telde, a treinta de julio de dos mil nueve.

Fincas 95.900, 95.902, 95.904, 95.906, 95.916, 95.918, 95.920, 95.922, 95.932, 95.934, 95.936, 98.938, 95.946, 95.948, 95.960 y 95.962:

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. Se encuentra con las siguientes **CARGAS**: Por estarlo las fincas **78.534, 78.536, 78.538, 78.540, 78.542, 78.544, 78.546, 78.548, 78.550, 78.552, 78.554, 78.556 y 78.558**: gravadas con los pagos que se indican en las notas puestas a los márgenes de sus respectivas inscripciones 1ª. **Por estarlo la finca matriz 92.079**: afecciones al margen de las inscripciones 1ª y 2ª. **Y por estarlo esta finca**: afección por la inscripción 1ª. La entidad **"FEMARA TELDE, SOCIEDAD LIMITADA"** y la entidad **"LAMDAINVEST CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA"**, adquirieron esta finca según la inscripción 1ª; **y ahora**, dichas entidades, actuando **representadas** por su Administrador Único **don FELIX SANTIAGO MACHIN HERNANDEZ**, debidamente facultado; **CONSTITUYEN HIPOTECA** sobre esta finca y otras ochenta y siete fincas más, a favor del **BANCO SANTANDER, S.A.**, **representado** por sus apoderados mancomunados **don ROBERTO OCIO GUTIERREZ** y **don JAFET HASSAN ABRANTE**, ambos también debidamente facultado; **en garantía de un préstamo concedido a la referida entidad FEMARA TELDE, S.L.**, por importe total de: **1.- CINCO MILLONES EUROS**, importe del

principal del préstamo. **2. Un año** de intereses remuneratorios, calculados conforme se establece en este contrato, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **nueve con sesenta y cuatro por ciento** anual, que asciende a **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL EUROS**. **3. Dos años** de intereses moratorios, calculados conforme a lo convenido en la Cláusula "Intereses de demora", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **diez por ciento** anual, que asciende a **UN MILLON EUROS**. **4.- QUINIENTOS MIL EUROS**, que se fijan para costas y gastos, incluidos en estos últimos los conceptos a que se refiere la Cláusula "Seguros, tributos y conservación de las fincas hipotecadas", y cualquier otro gasto relativo a la finca hipotecada que pudiera ser preferente al crédito del acreedor. Se fija como domicilio de la parte prestataria e hipotecante a efectos de requerimientos y notificaciones **para la entidad Femara Telde, S.L., en la calle Argentina, número ocho, bajo, Telde, y para la entidad Lamdainvest Canarias, S.L., calle Doctor Gutiérrez Armario, número dos, local ocho, Telde**. Se establece como precio en que los interesados tasan esta finca y para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de **ciento cuarenta y seis mil quinientos ochenta y cinco euros con setenta y seis céntimos de euro**. El préstamo se ha pactado por un plazo máximo de **once años**. En su virtud, inscribo a favor del BANCO SANTANDER, S.A., su derecho real de HIPOTECA, sobre el dominio de esta finca, que responderá de: **1.- ciento ocho mil ciento setenta y tres euros**, importe del principal del préstamo. **2. Un año** de intereses remuneratorios, calculados conforme se establece en este contrato, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **nueve con sesenta y cuatro por ciento** anual, que asciende a **diez mil cuatrocientos veintisiete euros con ochenta y ocho céntimos de euro**. **3. Dos años** de intereses moratorios, calculados conforme a lo convenido en la Cláusula "Intereses de demora", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **diez por ciento** anual, que asciende a **veintiún mil seiscientos treinta y cuatro euros con sesenta céntimos de euro**. **4.- diez mil ochocientos diecisiete euros con treinta céntimos de euro**, que se fijan para costas y gastos, incluidos en estos últimos los conceptos a que se refiere la Cláusula "Seguros, tributos y conservación de las fincas hipotecadas", y cualquier otro gasto relativo a la finca hipotecada que pudiera ser preferente al crédito del acreedor. La inscripción extensa es la 2ª de la finca 95.892, al folio 121 del

presente Tomo y Libro. Telde, a treinta de julio de dos mil nueve.

Finca 95.956:

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. Se encuentra con las siguientes **CARGAS:**
Por estarlo las fincas 78.534, 78.536, 78.538, 78.540, 78.542, 78.544, 78.546, 78.548, 78.550, 78.552, 78.554, 78.556 y 78.558: gravadas con los pagos que se indican en las notas puestas a los márgenes de sus respectivas inscripciones 1ª. Por estarlo la finca matriz 92.079: afecciones al margen de las inscripciones 1ª y 2ª. Y por estarlo esta finca: afección por la inscripción 1ª. La entidad "**FEMARA TELDE, SOCIEDAD LIMITADA**" y la entidad "**LAMDAINVEST CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA**", adquirieron esta finca según la inscripción 1ª; y ahora, dichas entidades, actuando **representadas** por su Administrador Único don FELIX SANTIAGO MACHIN HERNANDEZ, debidamente facultado; **CONSTITUYEN HIPOTECA** sobre esta finca y otras ochenta y siete fincas más, a favor del **BANCO SANTANDER, S.A.**, **representado** por sus apoderados mancomunados don ROBERTO OCIO GUTIERREZ y don JAFET HASSAN ABRANTE, ambos también debidamente facultado; **en garantía de un préstamo concedido a la referida entidad FEMARA TELDE, S.L., por importe total de: 1.- CINCO MILLONES EUROS**, importe del principal del préstamo. **2. Un año** de intereses remuneratorios, calculados conforme se establece en este contrato, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **nueve con sesenta y cuatro por ciento** anual, que asciende a **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL EUROS**. **3. Dos años** de intereses moratorios, calculados conforme a lo convenido en la Cláusula "Intereses de demora", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **diez por ciento** anual, que asciende a **UN MILLON EUROS**. **4.- QUINIENTOS MIL EUROS**, que se fijan para costas y gastos, incluidos en estos últimos los conceptos a que se refiere la Cláusula "Seguros, tributos y conservación de las fincas hipotecadas", y cualquier otro gasto relativo a la finca hipotecada que pudiera ser preferente al crédito del acreedor. Se fija como domicilio de la parte prestataria e hipotecante a efectos de requerimientos y notificaciones **para la entidad Femara Telde, S.L., en la calle Argentina, número ocho, bajo, Telde, y para la entidad Lamdainvest Canarias, S.L., calle Doctor Gutiérrez Armario, número dos, local ocho, Telde.** Se establece como precio en que los interesados tasan esta finca y para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de **doscientos diecinueve mil cuatrocientos ochenta y tres euros con veintidós céntimos de euro**. El préstamo se ha pactado por un plazo máximo de **once años**. En su virtud, inscribo a favor del BANCO SANTANDER, S.A., su derecho real de HIPOTECA.

sobre el dominio de esta finca, que responderá de: 1.- ciento sesenta y un mil novecientos sesenta y ocho euros, importe del principal del préstamo. 2. Un año de intereses remuneratorios, calculados conforme se establece en este contrato, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **nueve con sesenta y cuatro por ciento anual**, que asciende a **quince mil seiscientos trece euros con setenta y dos céntimos de euro**. 3. Dos años de intereses moratorios, calculados conforme a lo convenido en la Cláusula "Intereses de demora", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **diez por ciento anual**, que asciende a **treinta y dos mil trescientos noventa y tres euros con sesenta céntimos de euro**. 4.- **dieciséis mil ciento noventa y seis euros con ochenta céntimos de euro**, que se fijan para costas y gastos, incluidos en estos últimos los conceptos a que se refiere la Cláusula "Seguros, tributos y conservación de las fincas hipotecadas", y cualquier otro gasto relativo a la finca hipotecada que pudiera ser preferente al crédito del acreedor. La inscripción extensa es la 2ª de la finca 95.892, al folio 121 del presente Tomo y Libro. Telde, a treinta de julio de dos mil nueve.

Fincas 96.062, 96.056, 96.044, 96.048, 96.050 y 96.060:

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. Se encuentra con las siguientes **CARGAS:** Por estarlo las fincas **78.534, 78.536, 78.538, 78.540, 78.542, 78.544, 78.546, 78.548, 78.550, 78.552, 78.554, 78.556 y 78.558:** gravadas con los pagos que se indican en las notas puestas a los márgenes de sus respectivas inscripciones 1ª. Por estarlo la finca matriz 92.079: afecciones al margen de las inscripciones 1ª y 2ª. Y por estarlo esta finca: afección por la inscripción 1ª. La entidad **"FEMARA TELDE, SOCIEDAD LIMITADA"** y la entidad **"LAMDAINVEST CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA"**, adquirieron esta finca según la inscripción 1ª; y ahora, dichas entidades, actuando **representadas** por su Administrador Único don FELIX SANTIAGO MACHIN HERNANDEZ, debidamente facultado; **CONSTITUYEN HIPOTECA** sobre esta finca y otras ochenta y siete fincas más, a favor del **BANCO SANTANDER, S.A.**, representado por sus apoderados mancomunados don ROBERTO OCIO GUTIERREZ y don JAFET HASSAN ABRANTE, ambos también debidamente facultado; **en garantía de un préstamo concedido a la referida entidad FEMARA TELDE, S.L., por importe total de: 1.- CINCO MILLONES EUROS**, importe del principal del préstamo. 2. Un año de intereses remuneratorios, calculados conforme se establece en este contrato, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un

máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **nueve con sesenta y cuatro por ciento** anual, que asciende a **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL EUROS**. **3. Dos años** de intereses moratorios, calculados conforme a lo convenido en la Cláusula "Intereses de demora", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **diez por ciento** anual, que asciende a **UN MILLON EUROS**. **4.- QUINIENTOS MIL EUROS**, que se fijan para costas y gastos, incluidos en estos últimos los conceptos a que se refiere la Cláusula "Seguros, tributos y conservación de las fincas hipotecadas", y cualquier otro gasto relativo a la finca hipotecada que pudiera ser preferente al crédito del acreedor. Se fija como domicilio de la parte prestataria e hipotecante a efectos de requerimientos y notificaciones **para la entidad Femara Telde, S.L., en la calle Argentina, número ocho, bajo, Telde, y para la entidad Lamdainvest Canarias, S.L., calle Doctor Gutiérrez Armario, número dos, local ocho, Telde**. Se establece como precio en que los interesados tasan esta finca y para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de **dieciocho mil setecientos dos euros con veintisiete céntimos de euro**. El préstamo se ha pactado por un plazo máximo de **once años**. En su virtud, inscribo a favor del BANCO SANTANDER, S.A., su derecho real de HIPOTECA, sobre el dominio de esta finca, que responderá de: **1.- trece mil ochocientos un euros**, importe del principal del préstamo. **2. Un año** de intereses remuneratorios, calculados conforme se establece en este contrato, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **nueve con sesenta y cuatro por ciento** anual, que asciende a **mil trescientos treinta euros con cuarenta y dos céntimos de euro**. **3. Dos años** de intereses moratorios, calculados conforme a lo convenido en la Cláusula "Intereses de demora", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **diez por ciento** anual, que asciende a **dos mil setecientos sesenta euros con veinte céntimos de euro**. **4.- mil trescientos ochenta euros con diez céntimos de euro**, que se fijan para costas y gastos, incluidos en estos últimos los conceptos a que se refiere la Cláusula "Seguros, tributos y conservación de las fincas hipotecadas", y cualquier otro gasto relativo a la finca hipotecada que pudiera ser preferente al crédito del acreedor. La inscripción extensa es la 2ª de la finca 95.892, al folio 121 del presente Tomo y Libro. Telde, a treinta de julio de dos mil nueve.

Fincas 96.052, 96.046, 96.058 y 96.070:

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. Se encuentra con las siguientes **CARGAS:**



Por estarlo las fincas 78.534, 78.536, 78.538, 78.540, 78.542, 78.544, 78.546, 78.548, 78.550, 78.552, 78.554, 78.556 y 78.558: gravadas con los pagos que se indican en las notas puestas a los márgenes de sus respectivas inscripciones 1ª. Por estarlo la finca matriz 92.079: afecciones al margen de las inscripciones 1ª y 2ª. Y por estarlo esta finca: afección por la inscripción 1ª. La entidad **"FEMARA TELDE, SOCIEDAD LIMITADA"** y la entidad **"LAMDAINVEST CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA"**, adquirieron esta finca según la inscripción 1ª; y ahora, dichas entidades, actuando **representadas** por su Administrador Único don FELIX SANTIAGO MACHIN HERNANDEZ, debidamente facultado; **CONSTITUYEN HIPOTECA** sobre esta finca y otras ochenta y siete fincas más, a favor del **BANCO SANTANDER, S.A.**, **representado** por sus apoderados mancomunados don ROBERTO OCIO GUTIERREZ y don JAFET HASSAN ABRANTE, ambos también debidamente facultado; **en garantía de un préstamo concedido a la referida entidad FEMARA TELDE, S.L., por importe total de: 1.- CINCO MILLONES EUROS**, importe del principal del préstamo. **2. Un año** de intereses remuneratorios, calculados conforme se establece en este contrato, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **nueve con sesenta y cuatro por ciento** anual, que asciende a **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL EUROS**. **3. Dos años** de intereses moratorios, calculados conforme a lo convenido en la Cláusula "Intereses de demora", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **diez por ciento** anual, que asciende a **UN MILLON EUROS**. **4.- QUINIENTOS MIL EUROS**, que se fijan para costas y gastos, incluidos en estos últimos los conceptos a que se refiere la Cláusula "Seguros, tributos y conservación de las fincas hipotecadas", y cualquier otro gasto relativo a la finca hipotecada que pudiera ser preferente al crédito del acreedor. Se fija como domicilio de la parte prestataria e hipotecante a efectos de requerimientos y notificaciones **para la entidad Femara Telde, S.L., en la calle Argentina, número ocho, bajo, Telde, y para la entidad Lamdainvest Canarias, S.L., calle Doctor Gutiérrez Armario, número dos, local ocho, Telde**. Se establece como precio en que los interesados tasan esta finca y para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de **diecinueve mil setecientos setenta y ocho euros con setenta y un céntimos de euro**. El préstamo se ha pactado por un plazo máximo de **once años**. En su virtud, inscribo a favor del BANCO SANTANDER, S.A., su derecho real de HIPOTECA, sobre el dominio de esta finca, que responderá de: 1.- catorce mil quinientos noventa y seis euros, importe del principal del préstamo. **2. Un año** de intereses remuneratorios, calculados conforme se establece en este contrato, si bien, a los únicos y exclusivos efectos

de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **nueve con sesenta y cuatro por ciento** anual, que asciende a **mil cuatrocientos siete euros con cero cinco céntimos de euro**. **3. Dos años** de intereses moratorios, calculados conforme a lo convenido en la Cláusula "Intereses de demora", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **diez por ciento** anual, que asciende a **dos mil novecientos diecinueve euros con veinte céntimos de euro**. **4.- mil cuatrocientos cincuenta y nueve euros con sesenta céntimos de euro**, que se fijan para costas y gastos, incluidos en estos últimos los conceptos a que se refiere la Cláusula "Seguros, tributos y conservación de las fincas hipotecadas", y cualquier otro gasto relativo a la finca hipotecada que pudiera ser preferente al crédito del acreedor. La inscripción extensa es la 2ª de la finca 95.892, al folio 121 del presente Tomo y Libro. Telde, a treinta de julio de dos mil nueve.

Finca 96.054:

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. Se encuentra con las siguientes **CARGAS:** Por estarlo las fincas **78.534, 78.536, 78.538, 78.540, 78.542, 78.544, 78.546, 78.548, 78.550, 78.552, 78.554, 78.556 y 78.558:** gravadas con los pagos que se indican en las notas puestas a los márgenes de sus respectivas inscripciones 1ª. **Por estarlo la finca matriz 92.079:** afecciones al margen de las inscripciones 1ª y 2ª. **Y por estarlo esta finca:** afección por la inscripción 1ª. La entidad "**FEMARA TELDE, SOCIEDAD LIMITADA**" y la entidad "**LAMDAINVEST CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA**", adquirieron esta finca según la inscripción 1ª; y **ahora**, dichas entidades, actuando **representadas** por su Administrador Único **don FELIX SANTIAGO MACHIN HERNANDEZ**, debidamente facultado; **CONSTITUYEN HIPOTECA** sobre esta finca y otras ochenta y siete fincas más, a favor del **BANCO SANTANDER, S.A., representado** por sus apoderados mancomunados **don ROBERTO OCIO GUTIERREZ** y **don JAFET HASSAN ABRANTE**, ambos también debidamente facultado; **en garantía de un préstamo concedido a la referida entidad FEMARA TELDE, S.L., por importe total de: 1.- CINCO MILLONES EUROS**, importe del principal del préstamo. **2. Un año** de intereses remuneratorios, calculados conforme se establece en este contrato, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **nueve con sesenta y cuatro por ciento** anual, que asciende a **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL EUROS**. **3. Dos años** de intereses moratorios, calculados conforme a lo convenido en la Cláusula "Intereses de demora", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad

hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **diez por ciento** anual, que asciende a **UN MILLON EUROS. 4.- QUINIENTOS MIL EUROS**, que se fijan para costas y gastos, incluidos en estos últimos los conceptos a que se refiere la Cláusula "Seguros, tributos y conservación de las fincas hipotecadas", y cualquier otro gasto relativo a la finca hipotecada que pudiera ser preferente al crédito del acreedor. Se fija como domicilio de la parte prestataria e hipotecante a efectos de requerimientos y notificaciones **para la entidad Femara Telde, S.L., en la calle Argentina, número ocho, bajo, Telde, y para la entidad Lamdainvest Canarias, S.L., calle Doctor Gutiérrez Armario, número dos, local ocho, Telde.** Se establece como precio en que los interesados tasan esta finca y para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de **diecinueve mil ciento veintidós euros con dieciséis céntimos de euro.** El préstamo se ha pactado por un plazo máximo de **once años.** En su virtud, inscribo a favor del BANCO SANTANDER, S.A., su derecho real de HIPOTECA, sobre el dominio de esta finca, que responderá de: **1.- catorce mil ciento once euros**, importe del principal del préstamo. **2. Un año** de intereses remuneratorios, calculados conforme se establece en este contrato, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **nueve con sesenta y cuatro por ciento** anual, que asciende a **mil trescientos sesenta euros con treinta céntimos de euro.** **3. Dos años** de intereses moratorios, calculados conforme a lo convenido en la Cláusula "Intereses de demora", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **diez por ciento** anual, que asciende a **dos mil ochocientos veintidós euros con veinte céntimos de euro.** **4.- mil cuatrocientos once euros con diez céntimos de euro**, que se fijan para costas y gastos, incluidos en estos últimos los conceptos a que se refiere la Cláusula "Seguros, tributos y conservación de las fincas hipotecadas", y cualquier otro gasto relativo a la finca hipotecada que pudiera ser preferente al crédito del acreedor. La inscripción extensa es la 2ª de la finca 95.892, al folio 121 del presente Tomo y Libro. Telde, a treinta de julio de dos mil nueve.

Finca 96.066:

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. Se encuentra con las siguientes **CARGAS:** Por estarlo las fincas 78.534, 78.536, 78.538, 78.540, 78.542, 78.544, 78.546, 78.548, 78.550, 78.552, 78.554, 78.556 y 78.558: gravadas con los pagos que se indican en las notas puestas a los márgenes de sus respectivas inscripciones 1ª. Por estarlo la finca matriz

92.079: afecciones al margen de las inscripciones 1ª y 2ª. Y por estarlo esta finca: afección por la inscripción 1ª. La entidad "**FEMARA TELDE, SOCIEDAD LIMITADA**" y la entidad "**LAMDAINVEST CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA**", **adquirieron** esta finca según la inscripción 1ª; **y ahora**, dichas entidades, actuando **representadas** por su Administrador Único don FELIX SANTIAGO MACHIN HERNANDEZ, debidamente facultado; **CONSTITUYEN HIPOTECA** sobre esta finca y otras ochenta y siete fincas más, a favor del **BANCO SANTANDER, S.A.**, **representado** por sus apoderados mancomunados don ROBERTO OCIO GUTIERREZ y don JAFET HASSAN ABRANTE, ambos también debidamente facultado; **en garantía de un préstamo concedido a la referida entidad FEMARA TELDE, S.L., por importe total de: 1.- CINCO MILLONES EUROS**, importe del principal del préstamo. **2. Un año** de intereses remuneratorios, calculados conforme se establece en este contrato, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **nueve con sesenta y cuatro por ciento** anual, que asciende a **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL EUROS**. **3. Dos años** de intereses moratorios, calculados conforme a lo convenido en la Cláusula "Intereses de demora", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **diez por ciento** anual, que asciende a **UN MILLON EUROS**. **4.- QUINIENTOS MIL EUROS**, que se fijan para costas y gastos, incluidos en estos últimos los conceptos a que se refiere la Cláusula "Seguros, tributos y conservación de las fincas hipotecadas", y cualquier otro gasto relativo a la finca hipotecada que pudiera ser preferente al crédito del acreedor. Se fija como domicilio de la parte prestataria e hipotecante a efectos de requerimientos y notificaciones **para la entidad Femara Telde, S.L., en la calle Argentina, número ocho, bajo, Telde, y para la entidad Lamdainvest Canarias, S.L., calle Doctor Gutiérrez Armario, número dos, local ocho, Telde**. Se establece como precio en que los interesados tasan esta finca y para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de **veinte mil ciento sesenta y ocho euros con cero seis céntimos de euro**. El préstamo se ha pactado por un plazo máximo de **once años**. En su virtud, inscribo a favor del BANCO SANTANDER, S.A., su derecho real de HIPOTECA, sobre el dominio de esta finca, que responderá de: **1.- catorce mil ochocientos ochenta y tres euros**, importe del principal del préstamo. **2. Un año** de intereses remuneratorios, calculados conforme se establece en este contrato, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **nueve con sesenta y cuatro por ciento** anual, que asciende a **mil cuatrocientos treinta y cuatro euros con setenta y dos céntimos de euro**. **3. Dos años** de intereses moratorios, calculados conforme a lo convenido en la Cláusula "Intereses de demora", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de

determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **diez por ciento** anual, que asciende a **dos mil novecientos setenta y seis euros con sesenta céntimos de euro**.

4.- mil cuatrocientos ochenta y ocho euros con treinta céntimos de euro, que se fijan para costas y gastos, incluidos en estos últimos los conceptos a que se refiere la Cláusula "Seguros, tributos y conservación de las fincas hipotecadas", y cualquier otro gasto relativo a la finca hipotecada que pudiera ser preferente al crédito del acreedor. La inscripción extensa es la 2ª de la finca 95.892, al folio 121 del presente Tomo y Libro. Telde, a treinta de julio de dos mil nueve.

Fincas 96.006, 96.036, 96.038, 95.974, 96.024, 95.976, 95.990, 95.992, 96.030, 96.032, 96.034, 96.040, 96.042, 96.000, 96.002, 96.004, 96.010, 96.020, 95.968, 95.970, 95.972, 95.978, 95.980, 95.982, 95.984, 95.986, 95.988, 95.994, 95.996, 95.998, 95.964 y 95.966:

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. Se encuentra con las siguientes **CARGAS:** Por estarlo las fincas **78.534, 78.536, 78.538, 78.540, 78.542, 78.544, 78.546, 78.548, 78.550, 78.552, 78.554, 78.556 y 78.558:** gravadas con los pagos que se indican en las notas puestas a los márgenes de sus respectivas inscripciones 1ª. **Por estarlo la finca matriz 92.079:** afecciones al margen de las inscripciones 1ª y 2ª. **Y por estarlo esta finca:** afección por la inscripción 1ª. La entidad **"FEMARA TELDE, SOCIEDAD LIMITADA"** y la entidad **"LAMDAINVEST CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA"**, adquirieron esta finca según la inscripción 1ª; **y ahora**, dichas entidades, actuando **representadas** por su Administrador Único **don FELIX SANTIAGO MACHIN HERNANDEZ,** debidamente facultado; **CONSTITUYEN HIPOTECA** sobre esta finca y otras ochenta y siete fincas más, a favor del **BANCO SANTANDER, S.A., representado** por sus apoderados mancomunados **don ROBERTO OCIO GUTIERREZ** y **don JAFET HASSAN ABRANTE,** ambos también debidamente facultado; **en garantía de un préstamo concedido a la referida entidad FEMARA TELDE, S.L., por importe total de: 1.- CINCO MILLONES EUROS,** importe del principal del préstamo. **2. Un año** de intereses remuneratorios, calculados conforme se establece en este contrato, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **nueve con sesenta y cuatro por ciento** anual, que asciende a **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL EUROS**. **3. Dos años** de intereses moratorios, calculados conforme a lo convenido en la Cláusula "Intereses de demora", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad

hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **diez por ciento** anual, que asciende a **UN MILLON EUROS**. **4.- QUINIENTOS MIL EUROS**, que se fijan para costas y gastos, incluidos en estos últimos los conceptos a que se refiere la Cláusula "Seguros, tributos y conservación de las fincas hipotecadas", y cualquier otro gasto relativo a la finca hipotecada que pudiera ser preferente al crédito del acreedor. Se fija como domicilio de la parte prestataria e hipotecante a efectos de requerimientos y notificaciones **para la entidad Femara Telde, S.L., en la calle Argentina, número ocho, bajo, Telde, y para la entidad Lamdainvest Canarias, S.L., calle Doctor Gutiérrez Armario, número dos, local ocho, Telde.** Se establece como precio en que los interesados tasan esta finca y para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de **quince mil siete euros con veinticinco céntimos de euro**. El préstamo se ha pactado por un plazo máximo de **once años**. En su virtud, inscribo a favor del BANCO SANTANDER, S.A., su derecho real de HIPOTECA, sobre el dominio de esta finca, que responderá de: **1.- once mil setenta y cinco euros**, importe del principal del préstamo. **2. Un año** de intereses remuneratorios, calculados conforme se establece en este contrato, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **nueve con sesenta y cuatro por ciento** anual, que asciende a **mil sesenta y siete euros con sesenta y tres céntimos de euro**. **3. Dos años** de intereses moratorios, calculados conforme a lo convenido en la Cláusula "Intereses de demora", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **diez por ciento** anual, que asciende a **dos mil doscientos quince euros**. **4.- mil ciento siete euros con cincuenta céntimos de euro**, que se fijan para costas y gastos, incluidos en estos últimos los conceptos a que se refiere la Cláusula "Seguros, tributos y conservación de las fincas hipotecadas", y cualquier otro gasto relativo a la finca hipotecada que pudiera ser preferente al crédito del acreedor. La inscripción extensa es la 2ª de la finca 95.892, al folio 121 del presente Tomo y Libro. Telde, a treinta de julio de dos mil nueve.

Fincas 96.072 y 96.074:

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. Se encuentra con las siguientes **CARGAS:** Por estarlo las fincas **78.534, 78.536, 78.538, 78.540, 78.542, 78.544, 78.546, 78.548, 78.550, 78.552, 78.554, 78.556 y 78.558:** gravadas con los pagos que se indican en las notas puestas a los márgenes de sus respectivas inscripciones 1ª. Por estarlo la finca matriz 92.079: afecciones al margen de las inscripciones 1ª y 2ª. Y por estarlo esta finca: afección por la inscripción 1ª. La entidad **"FEMARA TELDE, SOCIEDAD LIMITADA"** y la entidad **"LAMDAINVEST CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA"**, adquirieron esta finca según la

inscripción 1ª; y ahora, dichas entidades, actuando **representadas** por su Administrador Único don FELIX SANTIAGO MACHIN HERNANDEZ, debidamente facultado; **CONSTITUYEN HIPOTECA** sobre esta finca y otras ochenta y siete fincas más, a favor del **BANCO SANTANDER, S.A.**, representado por sus apoderados mancomunados don ROBERTO OCIO GUTIERREZ y don JAFET HASSAN ABRANTE, ambos también debidamente facultado; **en garantía de un préstamo concedido a la referida entidad FEMARA TELDE, S.L., por importe total de: 1.- CINCO MILLONES EUROS**, importe del principal del préstamo. **2. Un año** de intereses remuneratorios, calculados conforme se establece en este contrato, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **nueve con sesenta y cuatro por ciento** anual, que asciende a **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL EUROS**. **3. Dos años** de intereses moratorios, calculados conforme a lo convenido en la Cláusula "Intereses de demora", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **diez por ciento** anual, que asciende a **UN MILLON EUROS**. **4.- QUINIENTOS MIL EUROS**, que se fijan para costas y gastos, incluidos en estos últimos los conceptos a que se refiere la Cláusula "Seguros, tributos y conservación de las fincas hipotecadas", y cualquier otro gasto relativo a la finca hipotecada que pudiera ser preferente al crédito del acreedor. Se fija como domicilio de la parte prestataria e hipotecante a efectos de requerimientos y notificaciones **para la entidad Femara Telde, S.L., en la calle Argentina, número ocho, bajo, Telde, y para la entidad Lamdainvest Canarias, S.L., calle Doctor Gutiérrez Armario, número dos, local ocho, Telde**. Se establece como precio en que los interesados tasan esta finca y para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de **tres mil seiscientos noventa y cinco euros con cero dos céntimos de euro**. El préstamo se ha pactado por un plazo máximo de **once años**. En su virtud, inscribo a favor del BANCO SANTANDER, S.A., su derecho real de HIPOTECA, sobre el dominio de esta finca, que responderá de: 1.- dos mil setecientos veintisiete euros, importe del principal del préstamo. **2. Un año** de intereses remuneratorios, calculados conforme se establece en este contrato, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **nueve con sesenta y cuatro por ciento** anual, que asciende a **doscientos sesenta y dos euros con ochenta y ocho céntimos de euro**. **3. Dos años** de intereses moratorios, calculados conforme a lo convenido en la Cláusula "Intereses de demora", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados

hipotecariamente hasta un máximo del **diez por ciento** anual, que asciende a **quinientos cuarenta y cinco euros con cuarenta céntimos de euro. 4.- doscientos setenta y dos euros con setenta céntimos de euro**, que se fijan para costas y gastos, incluidos en estos últimos los conceptos a que se refiere la Cláusula "Seguros, tributos y conservación de las fincas hipotecadas", y cualquier otro gasto relativo a la finca hipotecada que pudiera ser preferente al crédito del acreedor. La inscripción extensa es la 2ª de la finca 95.892, al folio 121 del presente Tomo y Libro. Telde, a treinta de julio de dos mil nueve.

La extensa de dichas inscripciones 2ª de hipotecas es la siguiente:

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. Se encuentra con las siguientes **CARGAS:**
Por estarlo las fincas 78.534, 78.536, 78.538, 78.540, 78.542, 78.544, 78.546, 78.548, 78.550, 78.552, 78.554, 78.556 y 78.558: gravadas con los pagos que se indican en las notas puestas a los márgenes de sus respectivas inscripciones 1ª. Por estarlo la finca matriz 92.079: afecciones al margen de las inscripciones 1ª y 2ª. Y por estarlo esta finca: afección por la inscripción 1ª. La entidad **"FEMARA TELDE, SOCIEDAD LIMITADA"**, con C.I.F.: B35320449, con domicilio social en el término municipal de Telde, Calle Argentina, número 8, Bajo, fue constituida, por tiempo indefinido, en virtud de escritura autorizada por el Notario que fue de Telde, Don Celestino Mendizabal Gabriel, el día 24 de Septiembre de 1.992, número 637 de protocolo; debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al Folio 18782 del Tomo 962 General, Hoja número GC5471, inscripción 1ª, adaptados sus Estatutos Sociales a la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada en virtud de escritura autorizada por el Notario que fue de Carrizal de Ingenio, Don Francisco José Tornel López, el día 15 de Mayo de 1.998, número 1.097 de su protocolo; debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas al Folio 193 del Tomo 962 General, Hoja GC5472, inscripción 2ª, ampliado su capital social en virtud de escritura autorizada por la Notaria de Telde, Doña Isabel Odriozola Alonso, el día 6 de Julio de 1.999, número 1.289 de su protocolo; debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas al Folio 194 del Tomo 962 General, Hoja GC5472, inscripción 3ª, y la entidad **"LAMDAINVEST CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA"**, con C.I.F.: B35398940, con domicilio social en Telde, Calle Doctor Gutiérrez Armario, número 2, Local OCHO, fue constituida, por tiempo indefinido, en virtud de escritura otorgada ante el Notario que fuera de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, Don Joaquín Crespo Candela, el día 26 de Abril de 1.995, bajo el número 1.201 de su protocolo general; debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia en el Folio 199 del Tomo 1.218 General, Hoja GC12.869 e Inscripción 1ª, trasladado su capital social y modificados parcialmente sus Estatutos Sociales en virtud de escritura autorizada por el Notario de Telde, Don José Ignacio González Álvarez, el día 30 de Noviembre del año 2.001, número 3.703 de su protocolo; y aumentado su capital social y modificados

parcialmente sus Estatutos Sociales en virtud de escritura autorizada por el Notario de Telde, Don José Ignacio González Álvarez, el día 17 de Diciembre del año 2.001; **adquirieron** esta finca según la inscripción 1ª; **y ahora**, dichas entidades, actuando **representada la primera** por su Administrador Único don FELIX SANTIAGO MACHIN HERNANDEZ, mayor de edad, casado, empresario, con domicilio a estos efectos en Telde, provincia de Las Palmas, Calle Doctor Gutiérrez Armario, número 2, 8º, y con N.I.F. número 42.729.735-J, **cuyo cargo** por tiempo indefinido, le resulta de escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales autorizada el Notario que fue de Carrizal de Ingenio, Don Francisco José Tornel López, el día 15 de Mayo de 1.998, número 1.097 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, **y especialmente facultado** para el otorgamiento del título que se inscribe en virtud de acuerdo de Junta General de fecha 30 de junio de 2009, lo que así resulta de una certificación librada por el Administrador Unico de la Sociedad, el referido señor Machín Hernández, con firma y rúbrica que conoce y considera legítimas el Notario autorizante del título que se inscribe por haber sido puesta en su presencia; **y la segunda** por su Administrador Unico el referido señor MACHIN HERNANDEZ, **cuyo cargo** por tiempo indefinido le resulta de escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales, autorizada por el Notario que fue de Carrizal de Ingenio, Don Francisco José Tornel López, el día 5 de Abril de 2.000, bajo el número 1.070 de su protocolo general, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, **y especialmente facultado** para el otorgamiento del título que se inscribe, en virtud de acuerdo de Junta General de fecha 30 de junio de 2009, lo que así resulta de una certificación librada por el Administrador Unico de la Sociedad, el señor compareciente, con firma y rúbrica que conoce y considera legítimas el Notario autorizante del título que se inscribe por haber sido puesta en su presencia; **CONSTITUYEN HIPOTECA** sobre esta finca y otras ochenta y siete fincas más, a favor del **BANCO SANTANDER, S.A.**, con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda, números 9 al 12, con C.I.F. A 39000013, constituida por tiempo indefinido; fundada el 3 de marzo de 1856 mediante escritura pública otorgada ante el Escribano de Santander don José Dou Martínez, ratificada y parcialmente modificada por otra de 21 de marzo de 1857 ante el Escribano de la misma capital don José María Olarán y transformada en Sociedad Anónima de Crédito por escritura otorgada ante el Notario de Santander don Ignacio Pérez el día 14 de enero de 1875; por escritura otorgada ante el Notario de Santander don José María de Prada Díez el 8 de junio de 1992, con el número 1316 de protocolo, modificó su denominación por la de BANCO SANTANDER, S.A., y por escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Antonio Fernández-Golfín Aparicio, de fecha 13 de abril de 1999, con el número 1212 de protocolo, modificó la anterior denominación por la de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., denominación que ha cambiado por la actual, según escritura otorgada ante el Notario

de Santander, don José María de Prada Díez, de fecha 1 de agosto de 2007, con el número 2.033 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 838, libro 0, hoja S-1960, folio 208, inscripción 1539ª de fecha 13 de agosto de 2007; **representado** por sus apoderados mancomunados don ROBERTO OCIO GUTIERREZ, mayor de edad, soltero, vecino de Las Palmas, con domicilio en la calle Alfredo Calderón, número 4, y con N.I.F. número 1.191.581-G, y don JAFET HASSAN ABRANTE, mayor de edad, soltero, con domicilio profesional en la Avenida de la Constitución, número 35, término municipal de Telde, y provisto de N.I.F. número 42. 203. 135-K, **facultados el primero**, en virtud de escritura de poder otorgada a su favor por el citado Banco, el día 17 de septiembre de 1999, autorizada por el Notario Don Jose Maria de Prada Diez, bajo el número 2723 de orden protocolar; dicha escritura de poder se halla inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 685, Folio 57, Hoja S-1.960, inscripción 657; **y el segundo** en virtud de escritura de poder otorgada a su favor por el citado Banco, el día 15 de Mayo de 2006, autorizada por el Notario Don Jose María de Prada Díez, bajo el número 1231 de orden protocolar; dicha escritura de poder se halla inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 838 General, Folio 102, Hoja número S-1.960, inscripción 1436ª, ambos poderes suficientes según manifiesta el Notario autorizante del título que se inscribe; **en garantía de un préstamo concedido a la referida entidad FEMARA TELDE, S.L., por importe total de:**

1.- CINCO MILLONES EUROS, importe del principal del préstamo. **2. Un año** de intereses remuneratorios, calculados conforme se establece en este contrato, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **nueve con sesenta y cuatro por ciento** anual, que asciende a **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL EUROS**. **3. Dos años** de intereses moratorios, calculados conforme a lo convenido en la Cláusula "Intereses de demora", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **diez por ciento** anual, que asciende a **UN MILLON EUROS**. **4.- QUINIENTOS MIL EUROS**, que se fijan para costas y gastos, incluidos en estos últimos los conceptos a que se refiere la Cláusula "Seguros, tributos y conservación de las fincas hipotecadas", y cualquier otro gasto relativo a la finca hipotecada que pudiera ser preferente al crédito del acreedor. Se fija como domicilio de la parte prestataria e hipotecante a efectos de requerimientos y notificaciones **para la entidad Femara Telde, S.L., en la calle Argentina, número ocho, bajo, Telde, y para la entidad Lamdainvest Canarias, S.L., calle Doctor Gutiérrez Armario, número dos, local ocho, Telde**. Se establece como precio en que los interesados tasan esta finca y para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de **doscientos cuarenta y dos mil ochocientos veintinueve euros con cincuenta y dos céntimos de euro**. El préstamo se ha pactado por un plazo máximo de **once años**. **Dicha operación ha sido pactada con arreglo a las**

siguientes cláusulas: **Vencimiento anticipado.-** Aunque no haya concluido el plazo de duración del préstamo, podrá el BANCO exigir por anticipado el pago de la totalidad del capital pendiente de amortizar, sus intereses, comisiones, gastos y costas y declarar vencida la obligación en su totalidad, por cualquiera de las siguientes causas -que serán de aplicación también a los adquirentes subrogados, excepto las señaladas con los números 10 a 16, ambos inclusive-, además de las legales: 1.-En caso de falta de pago por la parte prestataria al BANCO de alguno de los plazos convenidos. 5.- Cuando la parte prestataria arriende o ceda por cualquier título el uso de cualquiera de las fincas en el presente otorgamiento hipotecadas, con inclusión del de industria, cuando la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un 50 por 100 más, no cubra la responsabilidad total asegurada o el valor fijado para servir de tipo a la subasta, sin el consentimiento expreso por escrito del BANCO. 6.-Cuando la parte prestataria no reintegre al BANCO, en el plazo de 15 días desde que fuera requerido al efecto, las cantidades que, por cuenta y cargo de aquél, hubiese satisfecho y, más especialmente, por tributos, primas de seguro, gastos de comunidad, relacionados en la Cláusula NOVENA, y cuantos otros de cualquier índole que fueran imputables, por ley o por el presente contrato, a aquél. 10.- Si la licencia de obras reseñada en el Expositivo Primero de esta escritura fuere objeto de revocación, suspensión, anulación o interrupción, o se solicitare su modificación sin previo consentimiento escrito del BANCO acreedor. 11.- Por suspensión de las obras por tiempo superior a NOVENTA días. 12.-En caso de no subsanar las salvedades impuestas por el Organismo Técnico de Control en sus certificaciones. 13.-Si las obras no se hubiesen finalizado en el plazo previsto en el proyecto de construcción. 14.-No realizar la construcción conforme a los planos y proyecto de ejecución que han servido de base para la obtención de la licencia de obras, o si dicha licencia fuera revocada, suspendida, anulada o interrumpida. 15.-Cuando el Prestatario no destinare el importe del préstamo para la financiación de la construcción de las fincas que se hipotecan. En el supuesto de falta de pago por la parte prestataria al BANCO de alguno de los plazos convenidos, el BANCO podrá optar libremente por reclamar únicamente la parte impagada del capital, sus intereses, comisiones, gastos y costas o por declarar vencido total y anticipadamente el préstamo y exigir por anticipado el pago de la totalidad del capital pendiente de amortizar, sus intereses, comisiones, gastos y costas. En todos estos casos, previa notificación a la parte prestataria en el domicilio indicado a efectos de ejecución hipotecaria, podrá el BANCO proceder contra dicha parte prestataria por acción personal o por acción real contra la finca hipotecada en el título que se inscribe. **Subrogación de los adquirentes.** Serán requisitos previos para que el BANCO pueda aceptar la subrogación de los terceros adquirentes de las fincas hipotecadas los siguientes: 1.- Que la edificación se encuentre finalizada y se haya tomado razón de su



terminación en el Registro de la Propiedad. 2.- Que se deje constancia en el Registro de la Propiedad del importe del capital del préstamo entregado por el BANCO. 3. Que se hayan obtenido las demás licencias administrativas necesarias para el adecuado uso del inmueble. Los terceros interesados en adquirir las diversas fincas en que se divide la edificación deberán solicitar al BANCO la autorización para subrogarse, tras la entrega de la documentación que éste les requiera. El adquirente deberá además cumplir las siguientes condiciones: 1.- Tener asegurada la finca contra el riesgo de incendios y riesgos catastróficos, figurando en la póliza como beneficiario irrevocable el BANCO, mientras no haya sido cancelado el préstamo y, en caso de siniestro, dicho BANCO quedará facultado para percibir la indemnización hasta resarcirse completamente del importe del préstamo, siendo de cuenta del adquirente el pago del importe de la prima a satisfacer. 2.- El tercero que adquiera la finca hipotecada deberá abrir en las oficinas del BANCO una cuenta corriente, en la que se adeudará el pago de las cuotas de amortización, intereses, comisión y demás gastos a su cargo, sin necesidad de previo requerimiento de pago, sin perjuicio de la facultad del BANCO de destinar al pago cualesquiera otros saldos acreedores y depósitos de cualquier naturaleza de que dicho tercero fuere titular en el BANCO. También señalará domicilio para la práctica de cuantos requerimientos o notificaciones haya de practicarle el BANCO y, en su defecto, se entenderá como tal domicilio a esos efectos el de la propia finca transmitida e hipotecada. 3.- El tercer adquirente deberá entregar al BANCO una copia simple de la escritura pública de compraventa y subrogación en la que expresamente se subrogue no solo en la responsabilidad derivada de la hipoteca, sino también en la obligación personal derivada del contrato de préstamo con ella garantizada, asumiendo las obligaciones establecidas en la presente escritura. **Seguros, tributos y conservación de la finca hipotecada. I.- Durante toda la vigencia del contrato. 1º. -** Además del seguro de "Daños a la Obra" y del "Seguro Decenal" y demás seguros obligatorios por Ley, una vez finalizada la construcción, la parte prestataria y los adquirentes subrogados se obligan a asegurar la finca hipotecada contra daños, incluido el de incendios, durante toda la duración de la presente operación, por importe mínimo igual al Valor de Seguro, contenido en el Informe de Tasación cuyo certificado se adjunta a la presente escritura. En dicha póliza de seguro se designará irrevocablemente al BANCO para que durante toda la vigencia de la operación resulte beneficiario de las indemnizaciones correspondientes, en caso de siniestro. En relación con este seguro, el BANCO queda en este acto facultado por el prestatario y los adquirentes subrogados para suscribir, en su caso, en nombre y por cuenta de los mismos, la correspondiente póliza, por las cuantías anteriormente establecidas. 2º.- La parte prestataria y los adquirentes subrogados se obligan a estar al corriente en el pago de toda clase de impuestos, contribuciones y arbitrios que pudieran gravar la finca expresada anteriormente, gastos de comunidad en su caso e importe de la Póliza y primas del seguro de incendios, presentando los justificantes pertinentes al BANCO acreedor, el

cual queda autorizado para efectuar estos pagos por cuenta de la parte deudora, si ésta no los realizara, y a cargarle en cuenta su respectivo importe. 3º.- La parte prestataria y los adquirentes subrogados quedan obligados a realizar lo necesario para la conservación de la finca hipotecada, haciendo en ella cuantas obras y reparaciones sean precisas para conservar su valor y dando siempre conocimiento inmediato al BANCO de cualquier circunstancia que pudiera perjudicar la finca, o limitar el pleno ejercicio del derecho de propiedad. También se obliga a facilitar el acceso a la finca hipotecada a la persona que el BANCO designe, a fin de comprobar el estado de conservación y destino dado a la misma.

II.- Durante el periodo de carencia -fase promotor-. 1º.- La parte prestataria deberá acreditar en cualquier momento en que el BANCO lo requiera no adeudar cantidad alguna por materiales, hallarse al corriente en los pagos derivados de las relaciones laborales, así como los impuestos, arbitrios, contribuciones, primas del seguro de daños y gastos que ahora y en lo sucesivo graven la finca hipotecada, quedando el BANCO autorizado a suplir su pago, por cuenta y cargo del prestatario, en caso de no hacerlo el mismo. 2º.- Al objeto de que el BANCO pueda contactar con los distintos compradores de las viviendas hipotecadas que hayan manifestado su voluntad de subrogarse, el promotor se obliga a poner a disposición del BANCO los contratos o precontratos suscritos con los futuros subrogados, al final de cada mes natural, y siempre que sea requerido por el BANCO. 3º.- Hacer constar, por el promotor, en la entrada de la obra, y en lugares perfectamente visibles, un cartel de dos por un metro, de dimensiones mínimas, que la construcción se financia por "Banco Santander Central Hispano", haciendo asimismo constar este extremo en todo tipo de propaganda que realice a través de cualquier medio para promocionar la venta de las fincas. El coste de dicho cartel será a cargo del promotor. **Constitución de hipoteca.** Las entidades mercantiles "FEMARA TELDE, S.L." y "LAMDAINVEST CANARIAS, S.L." renuncian a la distribución de responsabilidad entre las participaciones indivisas que a cada uno pertenece, constituyendo UNA UNICA HIPOTECA, conforme a lo establecido en los artículos 216 y 217 del Reglamento Hipotecario sobre esta finca y otras ochenta y siete fincas más, a favor del BANCO, que la acepta, en garantía de la restitución de las cantidades totales antes indicadas, respondiendo cada una de ellas de las que se indicará en sus correspondientes inscripciones. La hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además, en virtud de pacto expreso, a los objetos muebles colocados permanentemente en la finca hipotecada, a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada y a todas las mejoras y edificaciones y obras de todas clases que existan o en adelante se realicen sobre dicha finca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la Ley Hipotecaria y salvo lo dispuesto en el artículo 112 de dicha Ley. A tenor de lo dispuesto en el artículo 29

del Real Decreto 685/1982, si por razones de mercado o por cualquier otra circunstancia el valor del bien hipotecado desmereciere de la tasación inicial en más de un veinte por ciento, el BANCO acreditándolo mediante tasación efectuada a su instancia, podrá exigir del prestatario la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el préstamo que se garantiza. La parte prestataria, después de requerida para efectuar la ampliación, podrá optar por la devolución de la totalidad del préstamo o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo. Si dentro del plazo de dos meses desde que fuera requerido para la ampliación el deudor no la realizara ni devolviera la parte del préstamo a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del préstamo, que será inmediatamente exigible por la entidad acreedora.

Procedimiento de ejecución directa sobre los bienes hipotecados.- Para el caso de que el BANCO decidiera ejercitar la acción real contra las fincas hipotecadas, por el cauce procesal del artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las partes contratantes acuerdan: a) Se tasan las fincas hipotecadas en la cantidad de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS**, para que sirva de tipo en la subasta, correspondiendo la valoración de cada una de ellas la que figura en sus correspondientes inscripciones. b) Se fija como domicilio de la parte prestataria para la práctica de requerimientos y notificaciones el domicilio social de la entidad prestataria e hipotecante, es decir, **para la entidad Femara Telde, S.L., en la calle Argentina, número ocho, bajo, Telde, y para la entidad Lamdainvest Canarias, S.L., calle Doctor Gutiérrez Armario, número dos, local ocho, Telde.** Respecto de los compradores que se subroguen en el préstamo, el domicilio a efectos de requerimientos y notificaciones será el correspondiente a la finca hipotecada, salvo que designaren otro en la escritura de compraventa con subrogación. c) Se faculta al Banco, a los efectos prevenidos en el artículo 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que, conferida la administración o posesión interina de la fincas o bien/es hipotecado/s, perciba las rentas vencidas y no satisfechas, y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito.

Pacto de liquidez. El Banco abrirá y llevará en sus libros una cuenta especial a nombre del promotor y de cada uno de los futuros subrogados, en las que adeudará el principal del préstamo que corresponda, así como los intereses, comisiones, gastos, intereses de demora, costes adicionales y cuantas otras cantidades de devenguen de acuerdo con el presente contrato y sean de cuenta del promotor o de cada uno de los futuros subrogados en el préstamo. De igual modo, el Banco abonará en dichas cuentas todas las cantidades recibidas del promotor y de cada uno de los subrogados, de forma que el saldo de dichas cuentas represente en cada momento el importe debido por el promotor y por cada uno de los subrogados en el préstamo, en razón de este contrato y de

las subrogaciones que se produzcan en el futuro. A efectos de lo dispuesto en el artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el BANCO en la forma convenida por las partes en el presente contrato. **En su virtud, inscribo a favor del BANCO SANTANDER, S.A., su derecho real de HIPOTECA, sobre el dominio de esta finca, que responderá de: 1.- ciento setenta y nueve mil ciento noventa y siete euros, importe del principal del préstamo. 2. Un año de intereses remuneratorios, calculados conforme se establece en este contrato, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del nueve con sesenta y cuatro por ciento anual, que asciende a diecisiete mil doscientos setenta y cuatro euros con cincuenta y nueve céntimos de euro. 3. Dos años de intereses moratorios, calculados conforme a lo convenido en la Cláusula "Intereses de demora", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del diez por ciento anual, que asciende a treinta y cinco mil ochocientos treinta y nueve euros con cuarenta céntimos de euro. 4.- diecisiete mil novecientos diecinueve euros con setenta céntimos de euro, que se fijan para costas y gastos, incluidos en estos últimos los conceptos a que se refiere la Cláusula "Seguros, tributos y conservación de las fincas hipotecadas", y cualquier otro gasto relativo a la finca hipotecada que pudiera ser preferente al crédito del acreedor; recogiendo las siguientes cláusulas financieras conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Hipotecaria:**

Capital del préstamo. I.- Importe del préstamo.- BANCO SANTANDER, S.A. -en adelante, el BANCO- concede a "FEMARA TELDE, S.L." -en lo sucesivo la parte prestataria, el prestatario o el promotor- un préstamo por importe de **CINCO MILLONES EUROS. II.- Forma de entrega del importe del préstamo.** La entrega del expresado importe del préstamo se efectuará, previo cumplimiento de los requisitos que seguidamente se convienen, mediante su ingreso en la cuenta 0049-0359-94-2916186641, abierta a nombre de "COSTA JARDIN, S.C.P.", en la Sucursal del BANCO sita en Telde. **Condiciones para la entrega del préstamo. I.-** Será requisito que el BANCO podrá exigir para la entrega del importe del préstamo, además de que la parte prestataria cumpla con sus obligaciones contractuales, que se facilite al BANCO la primera copia autorizada de esta escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, acompañada de certificación registral, expedida con posterioridad a su inscripción, que acredite, con respecto a las fincas que en este acto se hipotecan, que no existen otras cargas, gravámenes, limitaciones ni condiciones inscritas o anotadas, ni documentos presentados a los mismos efectos, que resulten

preferentes a la hipoteca que más adelante se constituye, o que puedan disminuir su efectividad. **Amortización. I.- Plazo.** El plazo máximo de duración del presente préstamo será de hasta **once años**, a contar desde la fecha de otorgamiento del título que se inscribe, sin perjuicio de lo pactado a continuación. Este plazo consta de dos períodos: **A) Periodo de carencia:** Este período tendrá una duración de dieciocho meses a contar desde la fecha del otorgamiento de la presente escritura. Durante este período, habrá carencia en la amortización del capital del préstamo, por lo que el prestatario únicamente estará obligado a satisfacer intereses por las cantidades dispuestas. En todo caso, este periodo de carencia finalizará, respecto de cada subrogación, en el momento en que se produzca la misma en la fracción del préstamo e hipoteca correspondiente a cada finca enajenada. **B) Periodo de amortización: 1º.- Periodo de amortización del promotor.** Terminado el periodo de carencia, el promotor iniciará la amortización del préstamo durante los ciento catorce meses siguientes, mediante el pago de ciento catorce cuotas mensuales sucesivas, comprensivas de capital e intereses, que vencerán cada uno de los días veintiocho de cada mes, siempre que durante este periodo no se haya producido la subrogación de los adquirentes. **2º.- Periodo de amortización del adquirente subrogado.** 2.1. El adquirente subrogado podrá optar entre las siguientes modalidades: a) Tipo de Interés Fijo. El plazo de duración de la fracción del préstamo sujeto al tipo de interés fijo será de hasta veinte años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura de compraventa y subrogación, y se amortizará mediante el pago de cuotas mensuales, iguales y sucesivas, comprensivas de capital e intereses, permaneciendo invariables durante toda la vida del préstamo. b) Tipo de Interés Variable y Tipo de Interés Mixto. El plazo de duración de la fracción del préstamo sujeto a la presente modalidad de tipo de interés variable será de hasta treinta años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura de compraventa y subrogación, y se amortizará mediante el pago de cuotas mensuales sucesivas, comprensivas de capital e intereses. 2.2. En cualquiera de las modalidades anteriores el adquirente subrogado podrá optar por la aplicación de un periodo de carencia de hasta dos años de duración como máximo, en el que únicamente se satisfarán intereses por meses vencidos. La fórmula para obtener el importe absoluto de los intereses a partir del tipo de interés anual, durante este periodo de carencia, será la que se indica en el apartado 3.2 de la Cláusula Financiera Tercera "Intereses Ordinarios". El período de amortización comenzará, en este supuesto, al término del periodo de carencia, lo cual no supondrá, en ningún caso, aumento del plazo de duración señalado en las distintas opciones. 2.3. En ningún caso el plazo conferido al subrogado podrá exceder el plazo máximo de duración del presente contrato. 2.4. Las distintas opciones que se señalan en los apartados precedentes deberán ser ejercitadas en la correspondiente escritura de compraventa con subrogación. Si en la escritura no se especifica opción alguna, se entenderá que la opción elegida es la de tipo de interés y cuota de amortización variable. Asimismo, el subrogado podrá optar por un plazo de amortización

inferior al señalado para cualquiera de las opciones, lo que también deberá señalarse en la correspondiente escritura de compraventa con subrogación. 3º Si alguna de las fechas de amortización de capital fuera inhábil, el vencimiento correspondiente se producirá el día hábil siguiente. **II. Reembolso anticipado.** La parte prestataria podrá, en cualquier momento, notificándolo al BANCO con cinco días de antelación, como mínimo, hacer pagos anticipados a cuenta del capital prestado que producirán a su elección el efecto de reducir la cuota de amortización pactada o la reducción del plazo de amortización. Si no optase expresamente y por escrito en el momento del preaviso, el pago anticipado se aplicará a reducir el importe de la cuota. En caso de amortización parcial anticipada la cuantía a reducir no podrá ser inferior a MIL EUROS -1.000,00 €-, ni podrá superar dentro de cada año el 25,00% del capital pendiente de amortizar. En caso de amortización parcial anticipada, a petición de cualquiera de las partes se otorgará escritura pública, con carácter de complementaria de la presente, en la que se determinará el capital parcialmente amortizado y se concretará el importe de las cuotas pendientes de pago y la fecha de pago de cada una de ellas en el correspondiente cuadro de amortización que se entregará a la parte prestataria. Todos los gastos que se originen por razón de la amortización parcial efectuada, incluso los de otorgamiento de la escritura pública, caso de formalizarse ésta, serán por cuenta de la parte prestataria. Asimismo, la parte prestataria podrá en cualquier momento y notificándolo al BANCO con cinco días de antelación como mínimo, amortizar total y anticipadamente el préstamo reembolsando la totalidad del capital pendiente de amortizar del mismo. En estos casos, a que se refieren los párrafos precedentes, la parte prestataria deberá satisfacer al BANCO, en concepto de contraprestación, la cantidad que se indica en la Cláusula Financiera "CUARTA.- Comisiones". Para la amortización parcial y total anticipada, y si el adquirente subrogado fuera persona física y el bien hipotecado una vivienda o fuera persona jurídica que cotice en el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el impuesto sobre sociedades, dicho adquirente subrogado deberá compensar al Banco de la siguiente manera: en un 0,50% del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo contados a partir de la fecha de la firma de la escritura de subrogación y en un 0,25% del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca durante el resto de vida del préstamo. Cuando el adquirente subrogado reúna las características señaladas en el párrafo anterior y además la modalidad de tipo de interés elegida sea tipo de interés fijo o tipo de interés variable en el que el primer período de interés aplicado sea superior a 12 meses y la cancelación parcial o total se haga en este primer periodo, dicho adquirente deberá compensar al Banco por riesgo de tipo de interés, esto es, la posible pérdida de capital producida como consecuencia de la diferencia entre el capital

pendiente de amortizar en el momento de la cancelación anticipada y el valor de mercado del préstamo. Dicha compensación consistirá en un 0,50% que se aplicará sobre el importe a amortizar. En los casos no recogidos en los dos párrafos anteriores, en los supuestos de amortización parcial y total anticipada, a que se refiere la presente Cláusula, el adquirente subrogado deberá satisfacer al Banco, en concepto de contraprestación, la cantidad que se indica en la Cláusula Financiera "CUARTA.- Comisiones".

V. Fórmula. A continuación se hace constar la fórmula matemática convenida para la determinación del importe de cada una de las cuotas de amortización en que la parte prestataria o los adquirentes subrogados habrán de devolver el capital del préstamo y, en consecuencia, para la confección de los distintos cuadros de amortización a establecer durante la vigencia de dicho préstamo:

$$CUOTA = \frac{\text{Nominal} \times I \times (1 + I)^n}{(1 + I)^n - 1}$$
 donde: C= Capital inicial. I= P x 100. n= Número de cuotas. I= Tipo de interés nominal. P= Número de liquidaciones al año.

Intereses ordinarios. 3.1.- Tipo de interés -fijo o variable- aplicable durante el periodo de carencia. Diariamente desde la fecha del presente otorgamiento y sobre el importe dispuesto, se devengará a favor del BANCO un interés nominal anual del **tres enteros y seiscientos cuarenta y cuatro milésimas de otro entero por ciento**, que será liquidable y exigible trimestralmente, cada uno de los días veintiocho. Si alguna de las fechas de pago de intereses fuera inhábil el vencimiento correspondiente se producirá el día hábil siguiente. El tipo de interés nominal aplicado será revisado trimestralmente y será equivalente a adicionar un diferencial de **dos enteros de punto** al tipo de interés de referencia, que será el EURIBOR, entendiéndose a estos efectos por EURIBOR hipotecario el tipo de interés que, de acuerdo con las normas establecidas por la Federación Bancaria Europea, aparezca en la pantalla REUTERS, página EURIBOR01, que se corresponde con la página 248 de BRIDGE TELERATE, -o en la pantalla y página que las sustituyan o que sean equivalentes si la pantalla y página anteriormente citadas no estuviesen disponibles-, alrededor de las once -11:00- horas de la mañana del tercer día hábil anterior a la fecha de revisión, para depósitos en euros a plazo de un año. A todos los efectos de este contrato, incluso a los procedimientos judiciales a que pudiera dar lugar, las partes aceptan como bastante para acreditar el tipo de interés de referencia pactado, copia de la pantalla emitida por la Agencia Reuter en su condición de Agencia designada por Bridge Telerate para la publicación de EURIBOR. El tipo de interés determinado de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores se comunicará por el BANCO a la parte prestataria a la mayor brevedad posible. La parte prestataria hace constar que es su voluntad expresa que la revisión y determinación del tipo de interés aplicable a cada período de interés se fije y se le comunique en la forma aquí pactada, en orden a que dicho tipo de interés sea el más ajustado posible a las condiciones del mercado en cada momento y renuncia expresamente a cualquier otro plazo superior que pudiera corresponderle, pues es de su interés que dicha determinación y comunicación del tipo aplicable se efectúe en la forma establecida. En caso

de que en alguna fecha de revisión del tipo de interés nominal anual aplicable, la determinación del tipo de interés de referencia expresado anteriormente resultara imposible, por cualquier circunstancia ajena a las partes, el tipo de interés se determinará excepcionalmente mediante la adición de un margen constante de 1,25 puntos al valor que represente el tipo de interés de referencia sustitutivo. El tipo de interés de referencia sustitutivo será la Referencia Interbancaria a un Año -tipo Euribor a un año-, entendiéndose por tal la media aritmética simple de los valores diarios, de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de Bancos para operaciones entre entidades de similar calificación y que será publicado por el Banco de España u Organismo que le sustituya en el ejemplar del Boletín Oficial del Estado, o publicación oficial que le sustituya, del segundo mes natural anterior a la fecha de revisión del tipo de interés, con independencia del mes a que corresponda el porcentaje publicado en dicho Boletín Oficial del Estado, o publicación oficial de que se trate. El Banco de España publica el interés de referencia sustitutivo en términos TAE. Ese tipo de referencia sustitutivo en términos TAE publicado por el Banco de España se considerará siempre como interés nominal a los efectos del contrato. El tipo de interés de referencia sustitutivo podrá conocerlo la parte prestataria a través de la publicación que del mismo realiza el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. En caso de que la parte prestataria no aceptara el tipo a aplicar, como resultado de la revisión efectuada, deberá comunicarlo al BANCO antes del comienzo del período de interés al que resulte aplicable, entendiéndose en caso contrario que acepta el nuevo tipo de interés. Dicha comunicación podrá efectuarse por cualquier medio hábil en Derecho. En el supuesto de no aceptación la parte prestataria deberá reembolsar al BANCO el principal dispuesto del préstamo, intereses y gastos adeudados, en la fecha de inicio del período de interés de que se trate, a cuyo fin deberá disponer en su cuenta en el BANCO, en dicha fecha, de un saldo en firme que permita el adeudo por el BANCO de las cantidades correspondientes. Las disposiciones de cuantías superiores a las resultantes de la aplicación de los porcentajes fijados en la Estipulación Primera Bis, dentro del importe del préstamo, que sean expresamente autorizadas por el BANCO, devengarán un tipo de interés nominal superior en TRES puntos porcentuales al interés nominal en vigor en ese momento. **3.2.- Fórmula para obtener el importe absoluto de los intereses durante el periodo de carencia.** En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, se hace constar seguidamente la fórmula utilizada para obtener, a partir del tipo de interés anual, el importe absoluto de los intereses devengados: $\text{Capital pendiente de amortizar} \times \text{Tipo de interés anual} \times \text{Días de devengo}$, dividido por 36.000. **3.3.- Fórmula para obtener el importe absoluto de los intereses durante el**

periodo de amortización. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, se hace constar seguidamente la fórmula utilizada para obtener, a partir del tipo de interés anual, el importe absoluto de los intereses devengados: $\text{Capital pendiente de amortizar} \times \text{Tipo de interés anual} \times \text{Número de meses}$, dividido por 1.200. **3.4.-** Conforme a la normativa vigente, se hace constar que cuando, para el cálculo de intereses devengados durante periodos inferiores a un año, sea preciso convertir el tipo de interés anual en un tipo de interés diario, se considerará que el año tiene 360 días. **Tipo de interés variable aplicable al Promotor durante el periodo de amortización.** Si finalizado el periodo de carencia no se hubiera producido la transmisión de todas las fincas hipotecadas y consiguiente subrogación de los adquirentes, se iniciará para el promotor el periodo de amortización del préstamo, durante el cual se devengará a favor del BANCO un interés nominal anual, variable anualmente, que se determinará mediante la aplicación del TIPO DE REFERENCIA, al que se incrementará un DIFERENCIAL de **dos enteros de punto**. El tipo de interés de referencia será la Referencia Interbancaria a un Año -tipo Euribor a un año-, entendiéndose por tal, la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de Bancos para operaciones entre entidades de similar calificación y que será publicado por el Banco de España u Organismo que le sustituya en el ejemplar del Boletín Oficial del Estado, o publicación oficial que le sustituya, del segundo mes natural anterior a la fecha de la revisión del tipo de interés, con independencia del mes a que corresponda el porcentaje publicado en dicho Boletín Oficial del Estado o publicación oficial de que se trate. El Banco de España publica el interés de referencia en términos TAE. Ese tipo de referencia en términos TAE publicado por el Banco de España se considerará siempre como interés nominal a los efectos del contrato. Si el expresado tipo de interés de referencia dejase de publicarse en el futuro, temporal o definitivamente, en virtud de disposición legal o reglamentaria, o cuando resulte imposible, por otras razones ajenas a las partes, la determinación del expresado tipo, en tales casos el tipo de interés nominal anual aplicable al capital dispuesto y pendiente de amortizar en cada periodo de interés afectado por tal circunstancia, se establecerá excepcionalmente mediante la adición de un margen constante de 0,15 puntos al valor que represente el tipo de interés de referencia sustitutivo. A estos efectos se entenderá como tipo de interés de referencia sustitutivo el Tipo Medio de los Préstamo Hipotecarios del conjunto de Entidades de Crédito, entendiéndose por tal el porcentaje que para "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito", aparezca publicado por el Banco de España u Organismo que le sustituya, en el ejemplar del Boletín Oficial del Estado, o publicación oficial que le sustituya, del segundo mes natural anterior a la fecha de la revisión del tipo de interés, con independencia del mes a que corresponda el porcentaje publicado en dicho Boletín o

publicación oficial de que se trate. El Banco de España publica el interés de referencia sustitutivo en términos TAE. Este tipo de referencia sustitutivo en términos TAE publicado por el Banco de España se considerará siempre como interés nominal a los efectos del contrato. El tipo de referencia o tipo de interés de referencia sustitutivo podrá conocerlo el prestatario a través de la publicación que, de los distintos tipos de referencia, realiza el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. En el supuesto de que tampoco pudiera obtenerse el tipo de interés de referencia sustitutivo en la forma antes convenida, por dejar de publicarse el expresado porcentaje en el futuro, temporal o definitivamente, en virtud de disposición legal o reglamentaria, o cuando resulte imposible, por otras razones ajenas a las partes, la determinación del expresado tipo, se aplicará excepcionalmente en tal caso al periodo de interés afectado por tales circunstancias el tipo de interés que haya regido durante el anterior periodo. El tipo de interés así determinado, se devengará diariamente, se liquidará y pagará a mes vencido junto con la cantidad destinada a amortización de capital. Si alguna de las fechas de amortización de capital y pago de intereses fuera inhábil, el vencimiento correspondiente se producirá el día hábil siguiente. La forma en que la parte prestataria podrá conocer el tipo de interés aplicable al préstamo, en cada periodo, será mediante el examen de lo pactado al efecto en la presente Cláusula Financiera, unido a la oportuna consulta al Boletín Oficial del Estado. Caso de que la parte prestataria no aceptara el tipo a aplicar durante el nuevo periodo de interés, deberá comunicarlo al BANCO antes del comienzo del periodo de interés de que se trate, entendiéndose en caso contrario que acepta el nuevo tipo de interés. La comunicación expresada en el párrafo anterior podrá efectuarse por cualquier medio hábil en Derecho y, preferentemente, por medio de carta que habrá de dirigirse al domicilio indicado para el BANCO en la Cláusula Financiera "SEGUNDA.- Amortización". En el supuesto de no aceptación, la parte prestataria deberá reembolsar al BANCO el principal del préstamo pendiente de amortizar e intereses y gastos, así como la comisión por amortización total anticipada establecida en la Cláusula Financiera "CUARTA.- Comisiones", en la fecha de inicio del nuevo periodo de interés, a cuyo fin deberá disponer en su cuenta en el BANCO, en dicha fecha, de un saldo en firme que permita el adeudo por el BANCO de las cantidades correspondientes. **Tipo de interés aplicable al subrogado durante el periodo de amortización.** A) Los terceros adquirentes de las fincas registrales que se describen en el Expositivo Primero de esta escritura quedan facultados para elegir, en cuanto al tipo de interés aplicable a la fracción del préstamo en que se subroguen, cualquiera de las distintas modalidades de tipo de interés que se describen más adelante. A estos efectos, los terceros interesados en adquirir las mencionadas fincas y en subrogarse en la fracción del préstamo que se concede mediante esta escritura, siempre que con anterioridad hayan cumplido con las obligaciones a que se

refiere la cláusula "SEPTIMA.- Subrogación de los adquirentes", deberán hacer constar en la escritura de compraventa y subrogación la modalidad del tipo de interés por el que opten. Las diferentes modalidades entre las que podrán elegir los adquirentes son las siguientes:

1.- Modalidad de tipo de interés fijo. La fracción del préstamo en que se subroguen los adquirentes de las fincas que opten por esta modalidad, devengará el tipo de interés nominal anual fijo que, en el momento de otorgarse la escritura de compraventa y subrogación, tenga publicado el BANCO para su aplicación a los "Préstamos Hipotecarios Tipo Fijo", según la "Declaración Obligatoria de Operaciones Activas" formulada por el BANCO, comunicada al Banco de España y expuesta en los Tablones de Anuncios del BANCO, conforme a la Circular del Banco de España número 8/1990, de 7 de Septiembre. El tipo de interés así determinado se devengará diariamente y se liquidará y pagará a mes vencido junto con la cantidad destinada a amortización de capital. Si alguna de las fechas de amortización de capital y pago de intereses fuera inhábil, el vencimiento correspondiente se producirá el día hábil siguiente.

2.- Modalidad de tipo de interés variable. La fracción del préstamo en que se subroguen los adquirentes de las fincas que opten por esta modalidad, devengará un tipo de interés variable de conformidad con lo que se establece a continuación. El periodo de tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de compraventa y subrogación y la del vencimiento del préstamo, se dividirá en periodos anuales de interés sucesivos, iniciándose cada uno de ellos al día siguiente de finalizar el anterior. El tipo de interés nominal anual aplicable al capital dispuesto y pendiente de amortización se determinará mediante la adición de margen constante de 1,00 puntos al valor que represente el tipo de interés de referencia en la fecha de revisión de dicho tipo. El tipo de interés de referencia será la Referencia Interbancaria a un Año -tipo Euríbor a un año-, entendiéndose por tal, la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de Bancos para operaciones entre entidades de similar calificación y que será publicado por el Banco de España u Organismo que le sustituya en el ejemplar del Boletín Oficial del Estado, o publicación oficial que le sustituya, del segundo mes natural anterior a la fecha de la revisión del tipo de interés, con independencia del mes a que corresponda el porcentaje publicado en dicho Boletín Oficial del Estado o publicación oficial de que se trate. El Banco de España publica el interés de referencia en términos TAE. Ese tipo de referencia en términos TAE publicado por el Banco de España se considerará siempre como interés nominal a los efectos del contrato. Si el expresado tipo de interés de referencia dejase de publicarse en el futuro, temporal o definitivamente, en virtud de disposición legal o reglamentaria, o cuando resulte imposible, por otras razones ajenas a las partes, la determinación del expresado tipo, en tales casos el tipo de interés nominal anual aplicable al capital dispuesto y pendiente de amortizar en cada periodo de interés afectado por tal

circunstancia, se establecerá excepcionalmente mediante la adición de un margen constante de 0,00 puntos al valor que represente el tipo de interés de referencia sustitutivo. A estos efectos se entenderá como tipo de interés de referencia sustitutivo el Tipo Medio de los Préstamo Hipotecarios del conjunto de Entidades de Crédito, entendiéndose por tal el porcentaje que para "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito", aparezca publicado por el Banco de España u Organismo que le sustituya, en el ejemplar del Boletín Oficial del Estado, o publicación oficial que le sustituya, del segundo mes natural anterior a la fecha de la revisión del tipo de interés, con independencia del mes a que corresponda el porcentaje publicado en dicho Boletín o publicación oficial de que se trate. El Banco de España publica el interés de referencia sustitutivo en términos TAE. Este tipo de referencia sustitutivo en términos TAE publicado por el Banco de España se considerará siempre como interés nominal a los efectos del contrato. Los intereses a favor del BANCO se devengarán diariamente y serán liquidados y pagados a mes vencido juntamente con la cantidad destinada a amortización de capital. Si alguna de las fechas de amortización de capital y pago de intereses fuera inhábil, el vencimiento correspondiente se producirá el día hábil siguiente. A) A partir de la aplicación del tipo variable, las cuotas correspondientes a los sucesivos periodos anuales se fijarán en los correspondientes cuadros anuales de amortización que quedarán a disposición de los adquirentes subrogados en el domicilio de la Sucursal del BANCO. Una vez otorgada la escritura de compraventa y subrogación de la finca de que se trate, el adquirente subrogado no podrá efectuar elección alguna respecto del tipo de interés y su correspondiente plazo. La determinación y revisión anual del tipo aplicable, tanto normal como sustitutivo, su conocimiento por los adquirentes subrogados, la posibilidad de no aceptar el tipo resultante y sus efectos, y demás condiciones, se regirán por lo pactado al efecto en la Cláusula Financiera TERCERA BIS, que se da aquí por reproducido. **Comisiones.** El BANCO percibirá, en concepto de comisión de apertura, cincuenta centésimas de un entero por ciento -0,50%- devengada y a satisfacer por la parte prestataria de una sola vez, al formalizarse esta operación. El BANCO percibirá, por el concepto de comisión de reclamación de posiciones deudoras vencidas -cuotas vencidas e impagadas-, la cantidad de TREINTA EUROS -30,00 €-, a satisfacer por la parte prestataria, que se devengará, liquidará y deberá ser pagada por una sola vez, por cada cantidad vencida o reclamada. El BANCO percibirá una comisión por modificación de las condiciones del préstamo, que ascenderá al cero enteros por ciento -0,00%- sobre el principal pendiente de pago. El pago de esta comisión se realizará en el momento que se formalice la modificación; y en los casos de modificación del plazo la comisión será del diez centésimas de un entero por ciento -0,10%-. También percibirá el BANCO, en el supuesto de

subrogación de terceros adquirentes, una comisión por modificación de las condiciones del préstamo -subrogación hipotecaria- del 1,00% sobre el límite vigente de la operación, esto es, sobre el capital del préstamo pendiente de pago en que se subroga, a satisfacer por el adquirente subrogado de una sola vez, cuando el BANCO preste su consentimiento, expreso o tácito, a la subrogación. En los supuestos de amortización total o parcial a que se refiere la Cláusula Financiera "SEGUNDA.- Amortización", y cuando no se trate de persona física y el bien hipotecado una vivienda o persona jurídica que cotice en el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el impuesto sobre sociedades, la parte prestataria deberá satisfacer al BANCO, en concepto de contraprestación, una comisión por amortización total del cero POR CIENTO -0,00%- para el tipo de interés fijo y del /para el tipo de interés variable; Por amortización parcial anticipada deberá satisfacer al BANCO una comisión del cero POR CIENTO -0,00%- para el tipo de interés fijo y del cero POR CIENTO -0,00%- para el tipo de interés variable. En ambos supuestos la comisión se aplicará sobre el importe a amortizar, que se devengará, liquidará y pagará en el momento de efectuarse el reembolso, sin perjuicio de la consiguiente liquidación e ingreso de los intereses devengados hasta la fecha de dicho reembolso. **Gastos a cargo de la parte prestataria o de los adquirentes subrogados.** I.- Los gastos de tasación de las fincas así como todos los que origine esta escritura hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, su copia con efectos ejecutivos y una copia simple, ambas para el BANCO, y los que ocasione en su día la escritura de cancelación, incluidos los correspondientes Aranceles notariales y registrales, y los gastos de tramitación ante cualquier Oficina, y los impuestos presentes y futuros, que graven la operación, su modificación y cancelación. - Los gastos derivados de la conservación y de los seguros, en los términos que resultan de la Cláusula Novena.- Seguros, tributos y conservación de la finca hipotecada. - Las costas y gastos procesales o de otra naturaleza a que diese lugar por faltar aquélla al cumplimiento de este contrato, incluidos en tales costas los honorarios y derechos del Letrado y Procurador, si el BANCO utilizase su intervención. La parte prestataria se compromete a otorgar, con gastos a su cargo, cuantas escrituras de subsanación o aclaración de la presente fueran necesarias para que ésta pueda quedar inscrita en el Registro de la Propiedad y las complementarias a que haya lugar con motivo de este contrato. Su negativa a efectuarlo, una vez requerida para ello y dentro del plazo que el BANCO señale, será causa de vencimiento de la obligación y facultará al BANCO para reclamarla. La parte prestataria apodera en este acto al BANCO para subsanar o completar aquellos defectos puestos de manifiesto en nota oficial o en información verbal de calificación registral. Asimismo, también serán de cargo de la parte prestataria los gastos de correo u otros medios de comunicación, de acuerdo con las tarifas postales y de comunicaciones vigentes en cada momento, en que pueda incurrir el BANCO en cualquier operación que en su trámite así lo requiera. II. - El BANCO queda facultado en este acto por la parte prestataria o por los adquirentes subrogados para suplir los pagos debidos por la

misma, a tenor de lo pactado en el precedente apartado I, y cargarlos en cuenta de éstos en cualquier momento. Las cantidades así adeudadas al BANCO devengarán, desde la fecha en que éste las hubiera satisfecho, y sin necesidad de reclamación alguna, intereses de demora con arreglo a la Estipulación SEXTA, y quedarán garantizados con cargo a la cifra prevista para gastos y costas en la cláusula relativa a la constitución de la hipoteca. La totalidad de los débitos vencidos de la parte prestataria, derivados de esta operación, y que se hallaren pendientes de pago en cada momento, tendrán la consideración de deuda única a los efectos del artículo 1.169 del Código Civil, sobre lo cual, el BANCO no estará obligado a admitir pagos parciales. Sin perjuicio de lo anterior, si existieran en algún momento varios débitos vencidos de la parte prestataria frente al BANCO, derivados tanto de esta operación como de cualquier otra, el BANCO quedará facultado para determinar libremente el débito a cuyo pago se aplicará cada una de las cantidades que recibe de aquél, o que queden disponibles a su favor en cualquiera de las operaciones. **Intereses de demora.-** Si la parte prestataria -o los adquirentes subrogados- incurriese en mora por el impago de cualquier cantidad derivada de cualquier débito vencido y no satisfecho de capital, intereses, comisiones o gastos suplidos, desde el día siguiente en que debió ser pagado hasta la fecha de su completo pago, quedará obligada a satisfacer al BANCO, sin necesidad de previo requerimiento de pago, intereses de demora al tipo resultante de añadir **diez puntos** al tipo de interés remuneratorio vigente al producirse la demora. Dicho tipo girará sobre las sumas cuyo pago se haya incumplido y se devengará diariamente, liquidándose el día en que la parte prestataria efectuara el pago, o hubiera saldo suficiente en las cuentas a que se refiere la Cláusula Financiera "SEGUNDA.- Amortización", quedando el BANCO autorizado para proceder al oportuno adeudo en tales cuentas, y ello sin perjuicio de la liquidación que proceda por la parte no pagada, a efectos de la reclamación judicial o extrajudicial. Las partes pactan la capitalización de los intereses líquidos y no satisfechos, que como aumento de capital devengarán nuevos réditos, de conformidad con los artículos 316 y 317 del Código de Comercio. Todo ello sin perjuicio y teniendo en consideración lo previsto en la Cláusula que lleva por rúbrica "Constitución de hipoteca", apartado 3, en cuanto se establece un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora. El cálculo del devengo de estos intereses se efectuará diariamente, multiplicando cantidad vencida y no satisfecha por tipo de interés de demora, y dividiendo el resultado por 36.000. En relación con lo convenido en los párrafos anteriores, se entiende por mora todo retraso, cualquiera que fuese su causa, en el cumplimiento de las obligaciones de pago que incumben a la parte prestataria o, en su caso, a los adquirentes subrogados con arreglo a lo establecido en la presente escritura, incluso de las obligaciones consistentes en reintegrar al BANCO el capital adeudado, más los intereses y demás conceptos que procedan en caso de vencimiento del

préstamo por causa prevista contractualmente, especialmente en la Cláusula "Vencimiento anticipado". Así resulta de primera copia de una escritura otorgada el día treinta de junio de dos mil nueve, ante el Notario de CARRIZAL DE INGENIO, don Fernando Moreno Muñoz, número mil ochocientos setenta y siete de protocolo, a la que **se une** las referidas certificaciones de fecha treinta de Junio de dos mil nueve; y que ha sido **presentada por fax** a las nueve horas, del día uno de julio de dos mil nueve, bajo el asiento número 2.786, del Diario 81, a cuyo margen se indicarán las operaciones relativas a otras ochenta y siete fincas más. Autoliquidada del Impuesto y archivada la carta de pago. Telde, a treinta de julio de dos mil nueve.

Las inscripciones concisas de cesión de hipotecas que gravan las fincas que se certifican es la siguiente:

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª y nota puesta a su margen. Se encuentra con las siguientes **CARGAS:** gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, de la que se ha expedido certificación de las hipotecas, censos y gravámenes **-que por la presente se transmite-**; gravada con la anotación de embargo letra A, cancelada parcialmente por la B, de la que se ha expedido certificación de las hipotecas censos y gravámenes; gravada con la anotación de embargo letra C, de la que se ha expedido certificación de las hipotecas censos y gravámenes; y gravada con la anotación de embargo letra D, de la que se ha expedido certificación de las hipotecas censos y gravámenes. El **BANCO SANTANDER, S.A.**, se titula dueño del referido derecho de hipoteca; **y ahora**, dicha entidad, actuando **representada** por sus apoderados mancomunados don Óscar Burgos Izquierdo y don Javier Albiñana Torroba, debidamente facultados; **cede y transmite** dicho derecho de hipoteca en unión de otros más, algunos de ellos radicante en distinta demarcación hipotecaria, a la entidad **ECO IV ACQUISITION I S.À.R.L.**, **representada** por su apoderado don Álvaro Travesedo Julia, debidamente facultado; por el precio total de **ochenta millones ciento cincuenta y tres mil setecientos cuarenta euros y cuarenta céntimos**, correspondiendo al referido derecho y otros setenta y cuatro más, el importe de dos millones doscientos veinticuatro mil ochocientos veintidós euros y veintiséis céntimos, que se satisface mediante transferencia, otorgando total carta de pago. **En su virtud, inscribo a favor de la entidad ECO IV ACQUISITION I S.À.R.L., su derecho real de la hipoteca de la inscripción 2ª, por título de cesión.** La inscripción extensa es la 3ª de la finca 91.020, Sección 1, al folio 193 vuelto, Tomo 2.385, Libro 1.459 de esta ciudad. Telde, a uno de febrero del año dos mil veintidós.

La inscripción extensa de la referida cesión de hipoteca es la siguiente:

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª y nota puesta a su margen. Se encuentra con las siguientes **CARGAS**: gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, de la que se ha expedido certificación de las hipotecas, censos y gravámenes **-que por la presente se transmite-**; gravada con la anotación de embargo letra B, cancelada parcialmente por la C, de la que se ha expedido certificación de las hipotecas censos y gravámenes; gravada con la anotación de embargo letra D, de la que se ha expedido certificación de las hipotecas censos y gravámenes; y gravada con la anotación de embargo letra E, de la que se ha expedido certificación de las hipotecas censos y gravámenes. El **BANCO SANTANDER, S.A.**, con N.I.F. número A-39.000.013, domiciliado en Santander, Paseo de Pereda, número 9 al 12, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al Tomo 838, Libro 0, Sección 8ª, folio 208, hoja número S-1960; se titula dueño del referido derecho de hipoteca; y **ahora**, dicha entidad, actuando **representada** por sus apoderados mancomunados don Óscar Burgos Izquierdo, mayor de edad, casado, empleado de banca, con domicilio a estos efectos en Boadilla del Monte, Madrid, Avenida Cantabria, sin número, con N.I.F. número 51.407.855-A, y don Javier Albiñana Torroba, mayor de edad, casado, empleado de banca, con domicilio a estos efectos en Boadilla del Monte, Madrid, Avenida Cantabria, sin número, con N.I.F. número 51.109.066-F, **facultados el primero** en virtud de escritura de poder otorgada el día veintisiete de julio de dos mil dieciséis, ante el Notario de Santander don Juan de Dios Valenzuela García, número mil seiscientos noventa y ocho de protocolo, que causó la inscripción 3.063ª de la hoja registral de la entidad, y **el segundo** en virtud de escritura de poder otorgada el día diez de febrero de dos mil veintiuno, ante el Notario de Santander don Juan de Dios Valenzuela García, número trescientos doce de protocolo, que causó la inscripción 4.202ª de la hoja registral de la entidad, suficiente según manifiesta el Notario autorizante de la escritura que se inscribe; cede y transmite dicho derecho de hipoteca en unión de otros más, algunos de ellos radicante en distinta demarcación hipotecaria, a la entidad **ECO IV ACQUISITION I S.À.R.L.**, con domicilio en 12C, rue Guillaume Kroll, L-1882, Luxemburgo, y domicilio en España en Travesía Doctor Fleming, número 16, Madrid, 28.036, inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Irlanda, con el número B255940, con N.I.F. español número N0095994J, **representada** por su apoderado don Álvaro Travesedo Julia, mayor de edad, soltero, asesor financiero, con domicilio profesional en 16 Palace Street, SW1E 5JD, Londres, Reino Unido, con N.I.F. número 51.429.848-P, **facultado** en virtud del poder especial conferido a su favor por doña Bhriz Holloway, en su calidad de administradora del comprador, en escritura autorizada el día ocho de julio de dos mil veintiuno, por el Notario Público de Junglinster, Gran Ducado de Luxemburgo, don Danielle Kolbach, debidamente apostillado según la Convención de la Haya, el día nueve de julio de dos mil veintiuno, dicho poder incluye una certificación emitida por dicho Notario

señor Kolbach, debidamente apostillada según la Convención de la Haya, suficiente según manifiesta el Notario autorizante de la escritura que se inscribe; por el precio total de ochenta millones ciento cincuenta y tres mil setecientos cuarenta euros y cuarenta céntimos, correspondiendo al referido derecho y otros cuarenta y uno más, el importe de novecientos sesenta y un mil setecientos cuarenta y cuatro euros y veintiséis céntimos, que se satisface mediante transferencia, otorgando total carta de pago. En su virtud, inscribo a favor de la entidad ECO IV ACQUISITION I S.À.R.L., su derecho real de la hipoteca de la inscripción 2ª, por título de cesión. Así resulta de copia parcial fiel otorgada el día diez de septiembre de dos mil veintiuno, ante el Notario de la Villa de Madrid don Pablo de la Esperanza Rodríguez, número cuatro mil setecientos treinta y tres de protocolo, a la que se une diligencia expedida el día trece de septiembre de dos mil veintiuno por dicho Notario señor de la Esperanza Rodríguez; y que ha sido **presentada** a las diez y cincuenta y nueve horas del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, asiento número 3.163 del Diario 99, a cuyo margen se indicarán las operaciones relativas a otras fincas. Autoliquidada del Impuesto y archivada la carta de pago. Telde, a uno de febrero del año dos mil veintidós.

DICHAS HIPOTECAS SE ENCUENTRAN SUBSISTENTES Y SIN CANCELAR A FAVOR DE LA PARTE ACTORA.

y B) Además de dicha hipoteca las referidas fincas que se certifican, se encuentran con las siguientes cargas:

Las fincas 95.954, 95.896, 95.930, 95.906, 95.916, 95.934, 96.066, 96.038, 95.974, 96.030, 95.978, 95.980 y 95.984:

GRAVADAS con la anotación de embargo cautelar letra "A", a favor del **ESTADO** trabada sobre la mitad indivisa de esta finca, perteneciente a la entidad LAMDAINVEST CANARIAS S.L., en la que se tramita procedimiento inspector en la Dependencia Regional de Inspección de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegación de Las Palmas, referencia **R3585218005794**, en aseguramiento del cobro de obligaciones tributarias a cargo del obligado tributario indicado, por un importe de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE EUROS OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS**, que se corresponde con el importe de las actas incoadas con su respectivo recargo de apremio que presumiblemente se devengue; según mandamiento expedido por duplicado el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, por don José Vicente Paradelo Rodríguez, Técnico de Hacienda, que ha sido presentado a las nueve horas del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, asiento número 903 del Diario 95, practicándose la anotación el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho; habiéndose expedido con

igual fecha, certificación de las hipotecas, censos y gravámenes.

GRAVADAS con la anotación de embargo cautelar letra "B", a favor del **ESTADO** trabada sobre la mitad indivisa de esta finca, perteneciente a la entidad LAMDAINVEST CANARIAS S.L., en la que se tramita procedimiento inspector en la Dependencia Regional de Inspección de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegación Especial de Canarias, Referencia **R3585220003418**, para asegurar el cobro de las obligaciones tributarias a cargo del obligado tributario indicado, por un importe de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS**, que se corresponden con el importe de las actas incoadas con su respectivo recargo de apremio que presumiblemente se devengue; según mandamiento expedido por duplicado el día veintiuno de agosto del año dos mil veinte, por don José Vicente Paradelo Rodríguez, Técnico de Hacienda, que ha sido presentado a las once horas y treinta y siete minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veinte, asiento número 2.509 del Diario 97, practicándose la anotación el día catorce de septiembre del año dos mil veinte; **habiéndose expedido con igual fecha, certificación de las hipotecas, censos y gravámenes.**

AFECTAS durante el plazo de **CINCO AÑOS** contados a partir del día uno de febrero de dos mil veintidós, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Motivada por la inscripción 3ª de cesión.

AFECTAS durante el plazo de **CINCO AÑOS** contados a partir del día dos de octubre de dos mil veinticuatro, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Motivada por la cancelación de expedición de certificación, según nota puesta al margen de la inscripción 4ª.

La finca 95.946:

GRAVADA con la anotación de embargo cautelar letra "E", a favor del **ESTADO** trabada sobre la mitad indivisa de esta finca, perteneciente a la entidad LAMDAINVEST CANARIAS S.L., en la que se tramita procedimiento inspector en la Dependencia Regional de Inspección de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegación de Las Palmas, referencia **R3585218005794**, en aseguramiento del cobro de

obligaciones tributarias a cargo del obligado tributario indicado, por un importe de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE EUROS OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS**, que se corresponde con el importe de las actas incoadas con su respectivo recargo de apremio que presumiblemente se devengue; según mandamiento expedido por duplicado el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, por don José Vicente Paradelo Rodríguez, Técnico de Hacienda, que ha sido presentado a las nueve horas del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, asiento número 903 del Diario 95, practicándose la anotación el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho; habiéndose expedido con igual fecha, certificación de las hipotecas, censos y gravámenes.

GRAVADA con la anotación de embargo cautelar letra "F", a favor del **ESTADO** trabada sobre la mitad indivisa de esta finca, perteneciente a la entidad LAMDAINVEST CANARIAS S.L., en la que se tramita procedimiento inspector en la Dependencia Regional de Inspección de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegación Especial de Canarias, Referencia **R3585220003418**, para asegurar el cobro de las obligaciones tributarias a cargo del obligado tributario indicado, por un importe de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS**, que se corresponden con el importe de las actas incoadas con su respectivo recargo de apremio que presumiblemente se devengue; según mandamiento expedido por duplicado el día veintiuno de agosto del año dos mil veinte, por don José Vicente Paradelo Rodríguez, Técnico de Hacienda, que ha sido presentado a las once horas y treinta y siete minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veinte, asiento número 2.509 del Diario 97, practicándose la anotación el día catorce de septiembre del año dos mil veinte; habiéndose expedido con igual fecha, certificación de las hipotecas, censos y gravámenes.

AFECTA durante el plazo de **CINCO AÑOS** contados a partir del día uno de febrero de dos mil veintidós, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Motivada por la inscripción 3ª de cesión.

AFECTA durante el plazo de **CINCO AÑOS** contados a partir del día dos de octubre de dos mil veinticuatro, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Motivada por la cancelación de expedición de certificación, según nota puesta al margen de la inscripción 4ª.

Las fincas 95.894, 95.900 y 95.922:



C.S.V. : 23501408461DE773

GRAVADAS con la anotación de embargo letra "E", a favor del **ESTADO**, **trabada sobre la mitad indivisa de esta finca, perteneciente a la entidad LAMDAINVEST CANARIAS, S.L.**, en la que se sigue Procedimiento Administrativo de Apremio entablado por la Dependencia de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Canarias, número de Diligencia **351823302361R**, según mandamiento expedido por duplicado el día cinco de marzo del año dos mil dieciocho, por doña María Begoña Ortega Sanz, al que se acompaña Anexo 1 donde consta la Relación de deudas, y Anexo 2 donde consta los bienes que se declaran embargados; y que ha sido presentado a las dieciséis horas y veintiséis minutos del día cinco de marzo del año dos mil dieciocho, asiento número 464 del Diario 94, practicándose la anotación el día doce de marzo del año dos mil dieciocho; **CANCELADA PARCIALMENTE por la anotación letra "F"**, según mandamiento expedido por duplicado el día diez de junio de dos mil veinte, por doña María Begoña Ortega Sanz, Técnica Jefa Grupo Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Canarias, que fue **presentado** a las trece horas y cuarenta y dos minutos del día diez de junio del año dos mil veinte, asiento número 1.719 del Diario 97, practicándose la anotación el día veinte de julio del año dos mil veinte; **PRORROGADA por la anotación letra "I"**, cuya vigencia se ha visto afectada por la resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e Instrucciones Colegiales de quince de marzo de dos mil veinte, **por cuatro años más**, en virtud de mandamiento expedido por duplicado el día dos de mayo de dos mil veintidós, por doña Casandra Cruz Quintana, Técnica de Hacienda, que ha sido presentado a las quince horas y diecisiete minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós, asiento número 3.033 del Diario 100, practicándose la anotación el día veintitrés de mayo de dos mil veintidós; **quedando en consecuencia dicha finca, embargada por un importe de: CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS Y NOVENTA Y DOS céntimos**, en concepto de principal y recargos, subsistiendo las cantidades consignadas en la anotación inicial en concepto de intereses y costas, esto es **NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS** para intereses, y **TRES MIL EUROS** para costas, lo que hace un importe total a embargar de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE EUROS Y VEINTIOCHO CÉNTIMOS**; **habiéndose expedido con fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, certificación de las hipotecas, censos y gravámenes de dichas fincas, a los efectos del procedimiento a que se refiere la citada anotación letra E.**

GRAVADAS con la anotación letra "G" a favor del **ESTADO**, **trabada sobre la mitad indivisa de esta finca, perteneciente a la entidad LAMDAINVEST CANARIAS, S.L.**, en el

Procedimiento Administrativo de Apremio entablado por la Dependencia de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Canarias, número de Diligencia **352023304942X**, en reclamación de un importe pendiente total de: CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS, intereses de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS**, y costas de **CUATRO MIL EUROS**, lo que hace un importe total a embargar de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS**; según mandamiento expedido por duplicado el día veinticuatro de Julio del año dos mil veinte, por doña María Begoña Ortega Sanz, Técnica Jefa Grupo Regional de Recaudación, al que **se acompaña** Anexo 1 donde consta la Relación de deudas, y Anexo 2 donde consta los bienes que se declaran embargados; que ha sido **presentado** a las quince horas y veintitrés minutos del día veinticuatro de Julio del año dos mil veinte, asiento 2226 del Diario 97, practicándose la anotación el día catorce de Agosto del año dos mil veinte; **habiéndose expedido con igual fecha certificación de las hipotecas, censos y gravámenes.**

GRAVADAS con la anotación letra "H" de embargo a favor del **ESTADO**, **trabada sobre la mitad indivisa de esta finca, perteneciente a la entidad LAMDAINVEST CANARIAS, S.L.**, en la que se sigue Procedimiento Administrativo de Apremio entablado por la Dependencia de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Canarias, número de Diligencia **352023313644H**, en reclamación de un importe pendiente total de: UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS, intereses de **DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS**, y costas de **CINCO MIL EUROS**, lo que hace un importe total a embargar de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS**; según mandamiento expedido el día siete de Junio del año dos mil veintiuno, por doña Casandra Cruz Santana, Técnica de Hacienda, al que **se acompaña** Anexo 1 donde consta la Relación de deudas, y Anexo 2 donde consta los bienes que se declaran embargados; que ha sido **presentado** a las quince horas y veintiséis minutos del día siete de Junio del año dos mil veintiuno, asiento 675 del Diario 99, practicándose la anotación el día veintinueve de Junio del año dos mil veintiuno; **habiéndose expedido con igual fecha certificación de las hipotecas, censos y gravámenes.**

AFECTAS durante el plazo de **CINCO AÑOS** contados a partir del día uno de febrero de dos mil veintidós, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Motivada por la inscripción 3ª de cesión.

GRAVADAS con la anotación letra "J" de embargo a favor del **ESTADO**, trabado sobre la mitad indivisa de dichas fincas, perteneciente a la entidad **LAMDAINVEST CANARIAS, S.L.**, se sigue Procedimiento Administrativo de Apremio entablado por la Dependencia de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Canarias, número de Diligencia **352423781011X**, en reclamación de un importe pendiente total de **CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS**, intereses de **CIEN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON TRECE CÉNTIMOS**, y costas de **TRES MIL EUROS**, lo que hace un importe total a embargar de **QUINIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TRECE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS**; según mandamiento expedido por duplicado el día veinte de junio del año dos mil veinticuatro, por doña Casandra Cruz Quintana, Técnica Jefa de la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria, al que **se acompaña** Anexo 1 donde consta la Relación de deudas, y Anexo 2 donde consta los bienes que se declaran embargados; y que ha sido **presentado** a las quince horas y seis minutos del día veinte de junio del año dos mil veinticuatro, asiento número 805 del Diario 2024, practicándose la anotación el día veinticinco de julio de dos mil veinticuatro; **habiéndose expedido con igual fecha certificación de las hipotecas, censos y gravámenes, a los efectos del procedimiento a que se refiere las citadas anotaciones.**

AFFECTAS durante el plazo de **CINCO AÑOS** contados a partir del día dos de octubre de dos mil veinticuatro, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Motivada por la cancelación de expedición de certificación, según nota puesta al margen de la inscripción 4ª.

Las fincas **95.910, 95.926, 95.928, 95.942, 95.904, 95.920, 95.932, 95.936, 95.938, 95.948, 95.956, 96.062, 96.056, 96.052, 96.046, 96.044, 96.048, 96.050, 96.058, 96.060, 96.054, 96.070, 96.036, 96.024, 95.976, 95.990, 96.034, 96.040, 96.042, 96.002, 96.004, 96.010, 96.020, 95.968, 95.970, 95.972, 95.982, 95.986, 95.988, 95.964, 96.072, 96.074, 95.992, 96.000, 95.994 y 95.996:**

GRAVADAS con la anotación de embargo letra "A", a favor del **ESTADO**, trabada sobre la mitad indivisa de esta finca, perteneciente a la entidad **LAMDAINVEST CANARIAS, S.L.**, en la que se sigue Procedimiento Administrativo de Apremio entablado

por la Dependencia de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Canarias, número de Diligencia **351823302361R**, según mandamiento expedido por duplicado el día cinco de marzo del año dos mil dieciocho, por doña María Begoña Ortega Sanz, al que se acompaña Anexo 1 donde consta la Relación de deudas, y Anexo 2 donde consta los bienes que se declaran embargados; y que ha sido presentado a las dieciséis horas y veintiséis minutos del día cinco de marzo del año dos mil dieciocho, asiento número 464 del Diario 94, practicándose la anotación el día doce de marzo del año dos mil dieciocho; **CANCELADA PARCIALMENTE por la anotación letra "B"**, según mandamiento expedido por duplicado el día diez de junio de dos mil veinte, por doña María Begoña Ortega Sanz, Técnica Jefa Grupo Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Canarias, que fue **presentado** a las trece horas y cuarenta y dos minutos del día diez de junio del año dos mil veinte, asiento número 1.719 del Diario 97, practicándose la anotación el día veinte de julio del año dos mil veinte; **PRORROGADA por la anotación letra "E"**, cuya vigencia se ha visto afectada por la resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e Instrucciones Colegiales de quince de marzo de dos mil veinte, **por cuatro años más**, en virtud de mandamiento expedido por duplicado el día dos de mayo de dos mil veintidós, por doña Casandra Cruz Quintana, Técnica de Hacienda, que ha sido presentado a las quince horas y diecisiete minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós, asiento número 3.058 del Diario 100, practicándose la anotación el día veintitrés de mayo de dos mil veintidós; **quedando en consecuencia dicha finca, embargada por un importe de: CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS Y NOVENTA Y DOS céntimos**, en concepto de principal y recargos, subsistiendo las cantidades consignadas en la anotación inicial en concepto de intereses y costas, esto es **NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS** para intereses, y **TRES MIL EUROS** para costas, lo que hace un importe total a embargar de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE EUROS Y VEINTIOCHO CÉNTIMOS**; **habiéndose expedido con fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, certificación de las hipotecas, censos y gravámenes de dichas fincas, a los efectos del procedimiento a que se refiere la citada anotación letra A.**

GRAVADAS con la anotación letra "C" a favor del ESTADO, trabada sobre la mitad indivisa de esta finca, perteneciente a la entidad **LAMDAINVEST CANARIAS, S.L.**, en el Procedimiento Administrativo de Apremio entablado por la Dependencia de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Canarias, número de Diligencia **352023304942X**, **en reclamación de un importe pendiente total de: CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS**, intereses de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS**, y costas de **CUATRO MIL EUROS**, lo que hace un importe total a

embargar de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS**; según mandamiento expedido por duplicado el día veinticuatro de Julio del año dos mil veinte, por doña María Begoña Ortega Sanz, Técnica Jefa Grupo Regional de Recaudación, al que **se acompaña** Anexo 1 donde consta la Relación de deudas, y Anexo 2 donde consta los bienes que se declaran embargados; que ha sido **presentado** a las quince horas y veintitrés minutos del día veinticuatro de Julio del año dos mil veinte, asiento 2226 del Diario 97, practicándose la anotación el día catorce de Agosto del año dos mil veinte; **habiéndose expedido con igual fecha certificación de las hipotecas, censos y gravámenes.**

GRAVADAS con la anotación letra "D" de embargo a favor del **ESTADO**, trabada sobre la mitad indivisa de esta finca, perteneciente a la entidad **LAMDAINVEST CANARIAS, S.L.**, en la que se sigue Procedimiento Administrativo de Apremio entablado por la Dependencia de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Canarias, número de Diligencia **352023313644H**, **en reclamación de un importe pendiente total de: UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS**, intereses de **DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS**, y costas de **CINCO MIL EUROS**, lo que hace un importe total a embargar de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS**; según mandamiento expedido el día siete de Junio del año dos mil veintiuno, por doña Casandra Cruz Santana, Técnica de Hacienda, al que **se acompaña** Anexo 1 donde consta la Relación de deudas, y Anexo 2 donde consta los bienes que se declaran embargados; que ha sido **presentado** a las quince horas y veintiséis minutos del día siete de Junio del año dos mil veintiuno, asiento 675 del Diario 99, practicándose la anotación el día veintinueve de Junio del año dos mil veintiuno; **habiéndose expedido con igual fecha certificación de las hipotecas, censos y gravámenes.**

AFECTAS durante el plazo de **CINCO AÑOS** contados a partir del día uno de febrero de dos mil veintidós, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Motivada por la inscripción 3ª de cesión de dichas fincas, excepto de las registrales 95.992, 96.000, 95.994 y 95.996 que son la inscripción 4ª de cesión.

GRAVADAS con la anotación letra "F" de embargo a favor del **ESTADO**, trabado

sobre la mitad indivisa de dichas fincas, perteneciente a la entidad **LAMDAINVEST CANARIAS, S.L.**, se sigue Procedimiento Administrativo de Apremio entablado por la Dependencia de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Canarias, número de Diligencia **352423781011X**, en reclamación de un importe pendiente total de **CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS**, intereses de **CIEN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON TRECE CÉNTIMOS**, y costas de **TRES MIL EUROS**, lo que hace un importe total a embargar de **QUINIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TRECE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS**; según mandamiento expedido por duplicado el día veinte de junio del año dos mil veinticuatro, por doña Casandra Cruz Quintana, Técnica Jefa de la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria, al que **se acompaña** Anexo 1 donde consta la Relación de deudas, y Anexo 2 donde consta los bienes que se declaran embargados; y que ha sido **presentado** a las quince horas y seis minutos del día veinte de junio del año dos mil veinticuatro, asiento número 805 del Diario 2024, practicándose la anotación el día veinticinco de julio de dos mil veinticuatro; **habiéndose expedido con igual fecha certificación de las hipotecas, censos y gravámenes, a los efectos del procedimiento a que se refiere las citadas anotaciones.**

AFECTAS durante el plazo de **CINCO AÑOS** contados a partir del día dos de octubre de dos mil veinticuatro, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Motivada por la cancelación de expedición de certificación, según nota puesta al margen de la inscripción 4ª, excepto de las registrales 95.992, 96.000, 95.994 y 95.996 que son la inscripción 5ª de cesión.

La finca 95.924:

GRAVADA con la anotación de embargo cautelar letra "E", a favor del **ESTADO** trabada sobre la mitad indivisa de esta finca, perteneciente a la entidad LAMDAINVEST CANARIAS S.L., en la que se tramita procedimiento inspector en la Dependencia Regional de Inspección de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegación Especial de Canarias, Referencia **R3585220003418**, para asegurar el cobro de las obligaciones tributarias a cargo del obligado tributario indicado, por un importe de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS**, que se corresponden con el importe de las actas incoadas con su respectivo recargo de apremio que presumiblemente se devengue; según mandamiento expedido por duplicado el día veintiuno de agosto del año dos mil veinte, por don José Vicente Paradelo Rodríguez, Técnico de Hacienda, que ha sido presentado a las once horas y treinta y siete

minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veinte, asiento número 2.509 del Diario 97, practicándose la anotación el día catorce de septiembre del año dos mil veinte; habiéndose expedido con igual fecha, certificación de las hipotecas, censos y gravámenes.

AFECTA durante el plazo de **CINCO AÑOS** contados a partir del día uno de febrero de dos mil veintidós, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Motivada por la inscripción 3ª de cesión.

AFECTA durante el plazo de **CINCO AÑOS** contados a partir del día dos de octubre de dos mil veinticuatro, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Motivada por la cancelación de expedición de certificación, según nota puesta al margen de la inscripción 4ª.

La finca 96.032:

GRAVADA con la anotación de embargo cautelar letra "A", a favor del **ESTADO** trabada sobre la mitad indivisa de esta finca, perteneciente a la entidad LAMDAINVEST CANARIAS S.L., en la que se tramita procedimiento inspector en la Dependencia Regional de Inspección de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegación Especial de Canarias, Referencia **R3585220003418**, para asegurar el cobro de las obligaciones tributarias a cargo del obligado tributario indicado, por un importe de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS**, que se corresponden con el importe de las actas incoadas con su respectivo recargo de apremio que presumiblemente se devengue; según mandamiento expedido por duplicado el día veintiuno de agosto del año dos mil veinte, por don José Vicente Paradelo Rodríguez, Técnico de Hacienda, que ha sido presentado a las once horas y treinta y siete minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veinte, asiento número 2.509 del Diario 97, practicándose la anotación el día catorce de septiembre del año dos mil veinte; habiéndose expedido con igual fecha, certificación de las hipotecas, censos y gravámenes.

AFECTAS durante el plazo de **CINCO AÑOS** contados a partir del día uno de febrero de dos mil veintidós, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan

girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Motivada por la inscripción 4ª de cesión.

AFECTAS durante el plazo de **CINCO AÑOS** contados a partir del día dos de octubre de dos mil veinticuatro, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Motivada por la cancelación de expedición de certificación, según nota puesta al margen de la inscripción 5ª.

Las fincas 95.998, 95.912 y 95.966:

GRAVADAS con la anotación de embargo cautelar letra "A", a favor del **ESTADO** trabada sobre la mitad indivisa de esta finca, perteneciente a la entidad LAMDAINVEST CANARIAS S.L., en la que se tramita procedimiento inspector en la Dependencia Regional de Inspección de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegación Especial de Canarias, Referencia **R3585220003418**, para asegurar el cobro de las obligaciones tributarias a cargo del obligado tributario indicado, por un importe de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS**, que se corresponden con el importe de las actas incoadas con su respectivo recargo de apremio que presumiblemente se devengue; según mandamiento expedido por duplicado el día veintiuno de agosto del año dos mil veinte, por don José Vicente Paradelo Rodríguez, Técnico de Hacienda, que ha sido presentado a las once horas y treinta y siete minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veinte, asiento número 2.509 del Diario 97, practicándose la anotación el día catorce de septiembre del año dos mil veinte; habiéndose expedido con igual fecha, certificación de las hipotecas, censos y gravámenes.

AFECTAS durante el plazo de **CINCO AÑOS** contados a partir del día uno de febrero de dos mil veintidós, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Motivada por la inscripción 3ª de cesión.

AFECTAS durante el plazo de **CINCO AÑOS** contados a partir del día dos de octubre de dos mil veinticuatro, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Motivada por la cancelación de expedición de certificación, según nota puesta al margen de la inscripción 4ª.

La finca 95.898:

GRAVADA con la anotación de **embargo cautelar letra "A"**, a favor del **ESTADO**, trabada sobre la mitad indivisa de esta finca perteneciente a la entidad FEMARA TELDE S.L., en la que se tramita expediente en la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegación Especial de Canarias, Referencia R3585219004842, según mandamiento expedido el día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, por doña Ana Isabel Llamas Monzón, Técnica de Hacienda, que ha sido presentado a las nueve horas del día doce de agosto del año dos mil diecinueve, asiento número 1.434 del Diario 96, practicándose la anotación el día dos de septiembre del año dos mil diecinueve; habiéndose expedido con igual fecha certificación de las hipotecas, censos y gravámenes a efectos del citado procedimiento; **modificada al haberse convertido en definitivo por la anotación letra "B"**, en virtud de diligencia de embargo número 352023301472J de fecha tres de febrero de dos mil veinte, según mandamiento, firmado electrónicamente día veinte de febrero de dos mil veinte por don José Vicente Paradelo Rodríguez, Técnico de Hacienda, que en unión de Anexo I donde consta la relación de deudas, Anexo II donde constan la descripción de la finca objeto de embargo, y certificado de consolidación de embargo y anotación marginal por la diferencia suscrito el día veinte de febrero de dos mil veinte, por doña Ana Isabel Llamas Monzón, técnica de Hacienda de la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Canarias; y que ha sido presentado a las nueve horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veinte, asiento número 886 del Diario 97, practicándose la anotación el día trece de marzo del año dos mil veinte; habiéndose expedido con igual fecha certificación de las hipotecas, censos y gravámenes a efectos del citado procedimiento; **prorrogada por la anotación letra "C"**, por cuatro años más, según mandamiento expedido por duplicado el día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro, por doña Eva Morillo Ruiz, Técnica Jefa Grupo Regional de Recaudación, que ha sido presentado a las quince horas y nueve minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro, asiento número 540 del Diario 104, practicándose la anotación el día nueve de febrero de dos mil veinticuatro; quedando fijado definitivamente en la cantidad de: **doscientos veintisiete mil sesenta y cinco euros y noventa y un céntimos**, importe pendiente total; la cantidad de **veintinueve mil ochocientos treinta y nueve euros con cuarenta y siete céntimos**, por intereses y la cantidad de **cuatro mil euros** por costas, haciendo un importe total a embargar de **doscientos sesenta mil novecientos cinco euros con treinta y ocho céntimos**.

AFECTAS durante el plazo de **CINCO AÑOS** contados a partir del día uno de febrero de dos mil veintidós, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Motivada por la inscripción 3ª de cesión.

AFECTAS durante el plazo de **CINCO AÑOS** contados a partir del día dos de octubre de dos mil veinticuatro, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Motivada por la cancelación de expedición de certificación, según nota puesta al margen de la inscripción 4ª.

La finca 95.902:

GRAVADA con la anotación de embargo letra "E", a favor del **ESTADO**, **trabada sobre la mitad indivisa de esta finca, perteneciente a la entidad LAMDAINVEST CANARIAS, S.L.**, en la que se sigue Procedimiento Administrativo de Apremio entablado por la Dependencia de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Canarias, número de Diligencia **351823302361R**, según mandamiento expedido por duplicado el día cinco de marzo del año dos mil dieciocho, por doña María Begoña Ortega Sanz, al que se acompaña Anexo 1 donde consta la Relación de deudas, y Anexo 2 donde consta los bienes que se declaran embargados; y que ha sido presentado a las dieciséis horas y veintiséis minutos del día cinco de marzo del año dos mil dieciocho, asiento número 464 del Diario 94, practicándose la anotación el día doce de marzo del año dos mil dieciocho; **CANCELADA PARCIALMENTE por la anotación letra "H"**, según mandamiento expedido por duplicado el día diez de junio de dos mil veinte, por doña María Begoña Ortega Sanz, Técnica Jefa Grupo Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Canarias, que fue **presentado** a las trece horas y cuarenta y dos minutos del día diez de junio del año dos mil veinte, asiento número 1.719 del Diario 97, practicándose la anotación el día veinte de julio del año dos mil veinte; **PRORROGADA por la anotación letra "K"**, cuya vigencia se ha visto afectada por la resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e Instrucciones Colegiales de quince de marzo de dos mil veinte, **por cuatro años más**, en virtud de mandamiento expedido por duplicado el día dos de mayo de dos mil veintidós, por doña Casandra Cruz Quintana, Técnica de Hacienda, que ha sido presentado a las quince horas y diecisiete minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós, asiento número 3.035 del Diario 100, practicándose la anotación el día veintitrés de mayo de dos mil veintidós; **quedando en consecuencia dicha finca, embargada por un importe de: CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS Y NOVENTA Y DOS céntimos**, en concepto de principal y recargos, subsistiendo las

cantidades consignadas en la anotación inicial en concepto de intereses y costas, esto es **NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS** para intereses, y **TRES MIL EUROS** para costas, lo que hace un importe total a embargar de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE EUROS Y VEINTIOCHO CÉNTIMOS**; habiéndose expedido con fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, certificación de las hipotecas, censos y gravámenes de dichas fincas, a los efectos del procedimiento a que se refiere la citada anotación letra E.

GRAVADA con la anotación de embargo cautelar letra "F", a favor del ESTADO, trabadas sobre una mitad indivisa de dichas fincas perteneciente a la entidad **FEMARA TELDE, S.L.**, en virtud de mandamiento expedido el día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, por doña Ana Isabel Llamas Monzón, Técnica de Hacienda, que fue **presentado** a las nueve horas del día doce de Agosto del año dos mil diecinueve, asiento 1434 del Diario 96, practicándose la anotación el día dos de Septiembre del año dos mil diecinueve, habiéndose expedido con igual fecha certificación de las hipotecas, censos y gravámenes, quedando fijada la responsabilidad total y convertido en definitivo por la citada anotación letra "G", en reclamación de un importe pendiente total de: **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y UN céntimos**; la cantidad de **VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y SIETE céntimos**, por intereses y la cantidad de **CUATRO MIL EUROS**, por costas, siendo el importe total a embargar de **DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCO EUROS CON TREINTA OCHO céntimos**; en virtud de diligencia de embargo número **352023301472J**, en virtud de mandamiento firmado electrónicamente el día veinte de febrero de dos mil veinte, por don José Vicente Paradelo Rodríguez, técnico de Hacienda, delegación especial de Canarias, que fue presentado a las nueve horas del día veintiuno de febrero de dos mil veinte, asiento 886 del diario 97, practicándose la anotación el día trece de marzo de dos mil veinte; habiéndose expedido con igual fecha certificación de las hipotecas, censos y gravámenes a efectos del citado procedimiento; **PRORROGADA** por la anotación letra "L", en virtud de mandamiento expedido por duplicado el día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro, por doña Eva Morillo Ruiz, Técnica Jefa Grupo Regional de Recaudación, que ha sido presentado a las quince horas y nueve minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro, asiento 541 del Diario 104, practicándose la anotación el día nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

GRAVADA con la anotación letra "I" a favor del ESTADO, trabada sobre la mitad

indivisa de esta finca, perteneciente a la entidad LAMDAINVEST CANARIAS, S.L., en el Procedimiento Administrativo de Apremio entablado por la Dependencia de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Canarias, número de Diligencia 352023304942X, en reclamación de un importe pendiente total de: CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS, intereses de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS, y costas de CUATRO MIL EUROS, lo que hace un importe total a embargar de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS; según mandamiento expedido por duplicado el día veinticuatro de Julio del año dos mil veinte, por doña María Begoña Ortega Sanz, Técnica Jefa Grupo Regional de Recaudación, al que se acompaña Anexo 1 donde consta la Relación de deudas, y Anexo 2 donde consta los bienes que se declaran embargados; que ha sido **presentado** a las quince horas y veintitrés minutos del día veinticuatro de Julio del año dos mil veinte, asiento 2226 del Diario 97, practicándose la anotación el día catorce de Agosto del año dos mil veinte; habiéndose expedido con igual fecha certificación de las hipotecas, censos y gravámenes.

GRAVADA con la anotación letra "J" de embargo a favor del ESTADO, trabada sobre la mitad indivisa de esta finca, perteneciente a la entidad LAMDAINVEST CANARIAS, S.L., en la que se sigue Procedimiento Administrativo de Apremio entablado por la Dependencia de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Canarias, número de Diligencia 352023313644H, en reclamación de un importe pendiente total de: UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS, intereses de DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS, y costas de CINCO MIL EUROS, lo que hace un importe total a embargar de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS; según mandamiento expedido el día siete de Junio del año dos mil veintiuno, por doña Casandra Cruz Santana, Técnica de Hacienda, al que se acompaña Anexo 1 donde consta la Relación de deudas, y Anexo 2 donde consta los bienes que se declaran embargados; que ha sido **presentado** a las quince horas y veintiséis minutos del día siete de Junio del año dos mil veintiuno, asiento 675 del Diario 99, practicándose la anotación el día veintinueve de Junio del año dos mil veintiuno; habiéndose expedido con igual fecha certificación de las hipotecas, censos y gravámenes.

AFECTA durante el plazo de CINCO AÑOS contados a partir del día uno de febrero de dos mil veintidós, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan



C.S.V. : 23501408461DE773

girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Motivada por la inscripción 3ª de cesión.

GRAVADA con la anotación letra **"M"** de embargo a favor del **ESTADO**, **trabado sobre la mitad indivisa de dichas fincas, perteneciente a la entidad LAMDAINVEST CANARIAS, S.L.**, se sigue Procedimiento Administrativo de Apremio entablado por la Dependencia de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Canarias, número de Diligencia **352423781011X**, en reclamación de un importe pendiente total de **CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS**, intereses de **CIEN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON TRECE CÉNTIMOS**, y costas de **TRES MIL EUROS**, lo que hace un importe total a embargar de **QUINIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TRECE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS**; según mandamiento expedido por duplicado el día veinte de junio del año dos mil veinticuatro, por doña Casandra Cruz Quintana, Técnica Jefa de la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria, al que **se acompaña Anexo 1** donde consta la Relación de deudas, y **Anexo 2** donde consta los bienes que se declaran embargados; y que ha sido **presentado** a las quince horas y seis minutos del día veinte de junio del año dos mil veinticuatro, asiento número 805 del Diario 2024, practicándose la anotación el día veinticinco de julio de dos mil veinticuatro; **hablándose expedido con igual fecha certificación de las hipotecas, censos y gravámenes, a los efectos del procedimiento a que se refiere las citadas anotaciones.**

AFECTA durante el plazo de **CINCO AÑOS** contados a partir del día dos de octubre de dos mil veinticuatro, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Motivada por la cancelación de expedición de certificación, según nota puesta al margen de la inscripción 4ª.

Las fincas 95.918, 95.960, 95.962:

GRAVADAS con la anotación de embargo letra **"A"**, a favor del **ESTADO**, **trabada sobre la mitad indivisa de esta finca, perteneciente a la entidad LAMDAINVEST CANARIAS, S.L.**, en la que se sigue Procedimiento Administrativo de Apremio entablado por la Dependencia de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Canarias, número de Diligencia **351823302361R**, según mandamiento expedido por duplicado el día cinco de marzo del año dos mil dieciocho, por doña María Begoña Ortega

Sanz, al que se acompaña Anexo 1 donde consta la Relación de deudas, y Anexo 2 donde consta los bienes que se declaran embargados; y que ha sido presentado a las dieciséis horas y veintiséis minutos del día cinco de marzo del año dos mil dieciocho, asiento número 464 del Diario 94, practicándose la anotación el día doce de marzo del año dos mil dieciocho; **CANCELADA PARCIALMENTE por la anotación letra "D"**, según mandamiento expedido por duplicado el día diez de junio de dos mil veinte, por doña María Begoña Ortega Sanz, Técnica Jefa Grupo Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Canarias, que fue **presentado** a las trece horas y cuarenta y dos minutos del día diez de junio del año dos mil veinte, asiento número 1.719 del Diario 97, practicándose la anotación el día veinte de julio del año dos mil veinte; **PRORROGADA por la anotación letra "E"**, cuya vigencia se ha visto afectada por la resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e Instrucciones Colegiales de quince de marzo de dos mil veinte, **por cuatro años más**, en virtud de mandamiento expedido por duplicado el día dos de mayo de dos mil veintidós, por doña Casandra Cruz Quintana, Técnica de Hacienda, que ha sido presentado a las quince horas y diecisiete minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós, asiento número 3.035 del Diario 100, practicándose la anotación el día veintitrés de mayo de dos mil veintidós; **quedando en consecuencia dicha finca, embargada por un importe de: CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS Y NOVENTA Y DOS céntimos**, en concepto de principal y recargos, subsistiendo las cantidades consignadas en la anotación inicial en concepto de intereses y costas, esto es **NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS** para intereses, y **TRES MIL EUROS** para costas, lo que hace un importe total a embargar de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE EUROS Y VEINTIOCHO CÉNTIMOS**; **habiéndose expedido con fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, certificación de las hipotecas, censos y gravámenes de dichas fincas, a los efectos del procedimiento a que se refiere la citada anotación letra A.**

GRAVADAS con la anotación de embargo cautelar letra "B", a favor del ESTADO, trabadas sobre una mitad indivisa de dichas fincas perteneciente a la entidad **FEMARA TELDE, S.L.**, en virtud de mandamiento expedido el día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, por doña Ana Isabel Llamas Monzón, Técnica de Hacienda, que fue **presentado** a las nueve horas del día doce de Agosto del año dos mil diecinueve, asiento 1434 del Diario 96, practicándose la anotación el día dos de Septiembre del año dos mil diecinueve, **habiéndose expedido con igual fecha certificación de las hipotecas, censos y gravámenes, quedando fijada la responsabilidad total y convertido en definitivo por la citada anotación letra "C"**, en reclamación de un importe pendiente total de: **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y UN céntimos**; la cantidad de **VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS**

CON CUARENTA Y SIETE céntimos, por intereses y la cantidad de **CUATRO MIL EUROS**, por costas, siendo el importe total a embargar de **DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCO EUROS CON TREINTA OCHO céntimos**; en virtud de diligencia de embargo número **352023301472J**, en virtud de mandamiento firmado electrónicamente el día veinte de febrero de dos mil veinte, por don José Vicente Paradelo Rodríguez, técnico de Hacienda, delegación especial de Canarias, que fue presentado a las nueve horas del día veintiuno de febrero de dos mil veinte, asiento 886 del diario 97, practicándose la anotación el día trece de marzo de dos mil veinte; **habiéndose expedido con igual fecha certificación de las hipotecas, censos y gravámenes a efectos del citado procedimiento**; **PRORROGADA** por la anotación letra "H", en virtud de mandamiento expedido por duplicado el día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro, por doña Eva Morillo Ruiz, Técnica Jefa Grupo Regional de Recaudación, que ha sido presentado a las quince horas y nueve minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro, asiento 541 del Diario 104, practicándose la anotación el día nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

GRAVADAS con la anotación letra "E" a favor del **ESTADO**, trabada sobre la mitad indivisa de esta finca, perteneciente a la entidad **LAMDAINVEST CANARIAS, S.L.**, en el Procedimiento Administrativo de Apremio entablado por la Dependencia de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Canarias, número de Diligencia **352023304942X**, **en reclamación de un importe pendiente total de: CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS**, intereses de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS**, y costas de **CUATRO MIL EUROS**, lo que hace un importe total a embargar de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS**; según mandamiento expedido por duplicado el día veinticuatro de Julio del año dos mil veinte, por doña María Begoña Ortega Sanz, Técnica Jefa Grupo Regional de Recaudación, al que **se acompaña** Anexo 1 donde consta la Relación de deudas, y Anexo 2 donde consta los bienes que se declaran embargados; que ha sido **presentado** a las quince horas y veintitrés minutos del día veinticuatro de Julio del año dos mil veinte, asiento 2226 del Diario 97, practicándose la anotación el día catorce de Agosto del año dos mil veinte; **habiéndose expedido con igual fecha certificación de las hipotecas, censos y gravámenes.**

GRAVADAS con la anotación letra "F" de embargo a favor del **ESTADO**, trabada sobre la mitad indivisa de esta finca, perteneciente a la entidad **LAMDAINVEST**

CANARIAS, S.L., en la que se sigue Procedimiento Administrativo de Apremio entablado por la Dependencia de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Canarias, número de Diligencia **352023313644H**, en reclamación de un importe pendiente total de: UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS, intereses de **DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS**, y costas de **CINCO MIL EUROS**, lo que hace un importe total a embargar de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS**; según mandamiento expedido el día siete de Junio del año dos mil veintiuno, por doña Casandra Cruz Santana, Técnica de Hacienda, al que se acompaña Anexo 1 donde consta la Relación de deudas, y Anexo 2 donde consta los bienes que se declaran embargados; que ha sido **presentado** a las quince horas y veintiséis minutos del día siete de Junio del año dos mil veintiuno, asiento 675 del Diario 99, practicándose la anotación el día veintinueve de Junio del año dos mil veintiuno; habiéndose expedido con igual fecha certificación de las hipotecas, censos y gravámenes.

AFFECTAS durante el plazo de **CINCO AÑOS** contados a partir del día uno de febrero de dos mil veintidós, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Motivada por la inscripción 3ª de cesión.

GRAVADAS con la anotación letra "I" de embargo a favor del **ESTADO**, trabado sobre la mitad indivisa de dichas fincas, perteneciente a la entidad **LAMDAINVEST CANARIAS, S.L.**, se sigue Procedimiento Administrativo de Apremio entablado por la Dependencia de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Canarias, número de Diligencia **352423781011X**, en reclamación de un importe pendiente total de **CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS**, intereses de **CIENT MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON TRECE CÉNTIMOS**, y costas de **TRES MIL EUROS**, lo que hace un importe total a embargar de **QUINIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TRECE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS**; según mandamiento expedido por duplicado el día veinte de junio del año dos mil veinticuatro, por doña Casandra Cruz Quintana, Técnica Jefa de la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria, al que se acompaña Anexo 1 donde consta la Relación de deudas, y Anexo 2 donde consta los bienes que se declaran embargados; y que ha sido **presentado** a las quince horas y seis minutos del día veinte de junio del año dos mil veinticuatro, asiento número 805 del Diario 2024, practicándose la anotación el día veinticinco de julio de dos mil veinticuatro; **habiéndose**

expedido con igual fecha certificación de las hipotecas, censos y gravámenes, a los efectos del procedimiento a que se refiere las citadas anotaciones.

AFECTAS durante el plazo de **CINCO AÑOS** contados a partir del día dos de octubre de dos mil veinticuatro, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Motivada por la cancelación de expedición de certificación, según nota puesta al margen de la inscripción 4ª.

Con esta fecha se hace constar, por nota al margen de las indicadas hipotecas de las inscripciones 2ª, la expedición de la presente certificación, habiéndose notificado la expedición de la misma al ESTADO, titular de las referidas anotaciones que gravan dichas fincas, de conformidad con el art. 681 y s.s. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante carta.

Incidencias:

PRESENTADO 01/04/2025

Y no existiendo limitaciones de dominio ni condiciones o acciones resolutorias o rescisorias vigentes, ni constando la existencia de medidas de apoyo en orden a la libre disposición de los bienes por su titular, y no estando presentando ni pendiente de despacho, título alguno a que a las citadas fincas se refiere, para que conste, donde surta efectos, extendiendo la presente que firmo y sello en Telde, antes de la apertura del Diario.

Honorarios devengados según minuta adjunta.

B. Dec...Fis...DA.3ª,2-2ºL.8-89

Números del arancel: 1.1.,4.1B

ADVERTENCIAS:

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia – Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98-.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las

personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

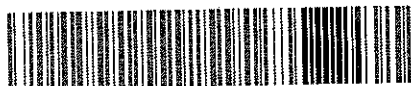
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por RAFAEL ROBLEDO GONZÁLEZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TELDE a día veintiuno de abril del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 23501408461DE773

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 23501408461DE773